

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

7a

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0538

Téngase en cuenta y póngase en conocimiento de la parte actora las anteriores comunicaciones provenientes de **CLARO**, de la **E.P.S. FAMISANAR**, de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. – ESP BIC (TELEFONICA)**, de **ETB**, de **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, y de **AVANTEL S.A.S.** para los efectos que estime pertinentes.

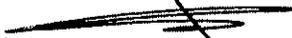
Finalmente, a fin de tener en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, deberá aportarse la documental allí enunciada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO



2021-DPAC02-5385321

Fecha y hora de radicación: 18/08/2021 16:03:47
Dependencia: DIRECCION DE PROTECCION AL CLIEN
Folios: 1

CPJ-2021 - NR - 2021-N001-E264076

BOGOTÁ D.C. 18 AGOSTO 2021

13 ACO 2021

Señor (a)

MARJORIE PINTO

JUEZ

JUZGADO

J04CMPALSOACHA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SOACHA / C/MARCA

Oficio No. -

Referencia: 520190538

Dando respuesta a la comunicación que se cita en la referencia, adjunto remito los datos biográficos que registran en COMCEL SA., correspondientes al (os) número(s) de cédula(s) 1072422170.

Favor tener en cuenta que una línea celular puede ser reasignada, por lo tanto deben observar la que se ciña a su investigación de acuerdo a las fechas de activación y desactivación de las líneas celulares registradas en los datos biográficos anexos.

Por último, la información a usted entregada, junto con la presente debe ser manejada como "INFORMACION CONFIDENCIAL Y RESERVADA", bajo ese entendido y exclusivamente para los fines propios establecidos en la normatividad vigente aplicable; sin que la misma pueda ser divulgada al público en general o a terceros.

Adicionalmente, y con el fin de tener una comunicación más cercana ponemos a su disposición el correo electrónico peticionesjudiciales@claro.com.co correo habilitado para recibir las peticiones judiciales.

Le reiteramos nuestro compromiso de colaboración con las instituciones del Estado.

Un saludo cordial


JUAN PABLO VINUEZA JURADO

Gerente de Peticiones Judiciales y Contratos Técnicos

Copia: Archivo Central ANEXO: 1 ARCHIVO

Elaborado por: FONSECA SALAMANCA DOLLY BRIGITTE.

50

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR: GLOBAL CORP SERVICES S.A. GLOBAL CORP S
CIUDAD: BOGOTA/CUNDINAMARCA
DIRECCION:
TELEF1: 2054005 TELEF2:
FAX: 2054005

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente: LEYDY CAMARGO LOPEZ
Cedula: 1072422170
DIRECCION: Av(Cr). 12 Nro. 12
CIUDAD: BOGOTA / CUNDINAMARCA
Tel_Casa: 0 Tel_Trabajo:

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular: 3103131522
Contrato: 44581057
Codigo_Interno_Cliente: 1.61579917
Fecha_Activacion: 17/01/2008
Plan: PREPAGADOS ORIENTE GSM
Estado: DESACTIVADA
Descripción del Estado: Cambio de Prepago a Postpago
Fecha_Estado: 29/11/2008
Observación :

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR: EXITO ZARZAMORA EXITO ZARZAMORA
CIUDAD: BOGOTA/CUNDINAMARCA
DIRECCION: AV. CL.72 NO. 90-55 / 61 BOGOTA
TELEF1: 4363278 TELEF2:
FAX: 4363278

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente: LEIDY CAROLINA CAMARGO LOPEZ
Cedula: 1072422170
DIRECCION: CRA 92A No 76A-50 SATRA ROSITA
CIUDAD: BOGOTA / CUNDINAMARCA
Tel_Casa: 3127588814 Tel_Trabajo: 6041553

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular 3203270674
Contrato: 49546978
Codigo_Interno_Cliente: 1.66375440
Fecha_Activacion: 18/06/2008
Plan: Plan Welcome Back 25
Estado DESACTIVADA
Descripción del Estado Cambio de Prepago a Postpago
Fecha_Estado 02/09/2011
Observación :

59

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR: EXITO ZARZAMORA EXITO ZARZAMORA
CIUDAD: BOGOTA/CUNDINAMARCA
DIRECCION: AV. CL 72 NO. 90-55 / 61 BOGOTA
TELEF1: 4363278 TELEF2:
FAX: 4363278

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente: LEIDY CAROLINA CAMARGO LOPEZ
Cedula: 1072422170
DIRECCION: VDA
CIUDAD: BOGOTA / CUNDINAMARCA
Tel_Casa: 4409212 Tel_Trabajo:

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular: 3203270674
Contrato: 49546978
Codigo_Interno_Cliente: 1.66375440
Fecha_Activacion: 18/06/2008
Plan: Plan Welcome Back 25
Estado: DESACTIVADA
Descripción del Estado: Cambio de Prepago a Postpago
Fecha_Estado: 02/09/2011
Observación :

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR: V&S R5 OUT V&S R5 OUT
CIUDAD: BOGOTA/CUNDINAMARCA
DIRECCION: AUTOPISTA NORTE CRA 45 A N°197-75 E CENT
TELEF1: 2862400 TELEF2:
FAX: 2862400

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente: LEYDY CAROLINA CAMARGO LOPEZ
Cedula: 1072422170
DIRECCION: CL 63 21 46
CIUDAD: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL / BOGOTA D.C
Tel_Casa: 3131522 Tel_Trabajo:

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular: 3102523641
Contrato: 50884960
Codigo_Interno_Cliente: 1.67669042
Fecha_Activacion: 23/07/2008
Plan: Plan Welcome Back 25
Estado: DESACTIVADA
Descripción del Estado: Cambio de Prepago a Postpago
Fecha_Estado: 25/07/2017
Observación :

60

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR: EXITO ZARZAMORA EXITO ZARZAMORA
CIUDAD: BOGOTA/CUNDINAMARCA
DIRECCION: AV. CL.72 NO. 90-55 / 61 BOGOTA
TELEF1: 4363278 TELEF2:
FAX: 4363278

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente: LEYDY CAROLINA CAMARGO LOPEZ
Cedula: 1072422170
DIRECCION: CL. 63 Nro. 2143 MAYO
CIUDAD: BOGOTA / CUNDINAMARCA
Tel_Casa: 654654 Tel_Trabajo:

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular: 3204420906
Contrato: 52750256
Codigo_Interno_Cliente: 1.69457783
Fecha_Activacion: 15/09/2008
Plan: PREPAGADOS ORIENTE GSM
Estado: DESACTIVADA
Descripción del Estado: Prepago no consumo (150 dYas)
Fecha_Estado: 30/04/2009
Observación :

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR: EXITO ZARZAMORA EXITO ZARZAMORA
CIUDAD: BOGOTA/CUNDINAMARCA
DIRECCION: AV. CL.72 NO. 90-55 / 61 BOGOTA
TELEF1: 4363278 TELEF2:
FAX: 4363278

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente: LEIDY CAROLINA CAMARGO LOPEZ
Cedula: 1072422170
DIRECCION: VDA
CIUDAD: BOGOTA / CUNDINAMARCA
Tel_Casa: 31031351 Tel_Trabajo:

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular: 3204589332
Contrato: 53126846
Codigo_Interno_Cliente: 1.69820034
Fecha_Activacion: 24/09/2008
Plan: Plan Welcome Back 25
Estado: DESACTIVADA
Descripción del Estado: Cambio de Prepago a Postpago
Fecha_Estado: 12/02/2011
Observación :

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

61

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR: EXITO ZARZAMORA EXITO ZARZAMORA
CIUDAD: BOGOTA/CUNDINAMARCA
DIRECCION: AV. CL.72 NO. 90-55 / 61 BOGOTA
TELEF1: 4363278 TELEF2:
FAX: 4363278

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente: LEYDY CAROLINA CAMARGO LOPEZ
Cedula: 1072422170
DIRECCION: Cr. 69 Nro. 3-43
CIUDAD: BOGOTA / CUNDINAMARCA
Tel_Casa: 3103131522 Tel_Trabajo:

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular: 3204590527
Contrato: 53126859
Codigo_Interno_Cliente: 9.69820047
Fecha_Activacion: 24/09/2008
Plan: Plan Welcome Back 25
Estado: DESACTIVADA
Descripción del Estado: Prepago no consumo (150 dYas)
Fecha_Estado: 31/10/2009
Observación :

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR: GLOBAL CORP SERVICES S.A. GLOBAL CORP S
CIUDAD: BOGOTA/CUNDINAMARCA
DIRECCION:
TELEF1: 2054005 TELEF2:
FAX: 2054005

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente: LEIDY CAROLINA CAMARGO LOPEZ
Cedula: 1072422170
DIRECCION: CR. 69 Nro. 03 - 43 SUR FLORESTA SUR
CIUDAD: BOGOTA/CUNDINAMARCA
Tel_Casa: 6301749 Tel_Trabajo: 4363276

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular: 3103131522
Contrato: 55632490
Codigo_Interno_Cliente: 1.72233086
Fecha_Activacion: 29/11/2008
Plan: Generacion 120 Abierto
Estado: DESACTIVADA
Descripción del Estado: deactivation
Fecha_Estado: 30/03/2009
Observación :

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

62

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR: GLOBAL CORP SERVICES S.A. GLOBAL CORP S
CIUDAD: BOGOTA/CUNDINAMARCA
DIRECCION:
TELEF1: 2054005 TELEF2:
FAX: 2054005

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente: LEIDY CAROLINA CAMARGO LOPEZ
Cedula: 1072422170
DIRECCION: CRA.92A No.73A 50 SANTA ROSITA
CIUDAD: BOGOTA/CUNDINAMARCA
Tel_Casa: 6301749 Tel_Trabajo: 4363276

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular: 3103131522
Contrato: 55632490
Codigo_Interno_Cliente: 1.72233086
Fecha_Activacion: 29/11/2008
Plan: Generacion 120 Abierto
Estado DESACTIVADA
Descripción del Estado deactivation
Fecha_Estado 30/03/2009
Observación :

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR: EXITO ZARZAMORA EXITO ZARZAMORA
CIUDAD: BOGOTA/CUNDINAMARCA
DIRECCION: AV. CL.72 NO. 90-55 / 61 BOGOTA
TELEF1: 4363278 TELEF2:
FAX: 4363278

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente: LEIDY CAROLINA CAMARGO LOPEZ
Cedula: 1072422170
DIRECCION: Cl. 983 Nro. 70 A5 0
CIUDAD: BOGOTA / CUNDINAMARCA
Tel_Casa: 5687012 Tel_Trabajo:

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular: 3118771117
Contrato: 56746123
Codigo_Interno_Cliente: 9.73330577
Fecha_Activacion: 13/12/2008
Plan: Plan Welcome Back 25
Estado: DESACTIVADA
Descripción del Estado: Prepago no consumo (150 dYas)
Fecha_Estado: 30/06/2011
Observación :

63.

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR: EXITO ZARZAMORA EXITO ZARZAMORA
CIUDAD: BOGOTA/CUNDINAMARCA
DIRECCION: AV. CL.72 NO. 90-55 / 61 BOGOTA
TELEF1: 4363278 TELEF2:
FAX: 4363278

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente: LEYDY CAROLINA CAMARGO LOPEZ
Cedula: 1072422170
DIRECCION: O
CIUDAD: BOGOTA / CUNDINAMARCA
Tel_Casa: 5579274 Tel_Trabajo:

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular: 3114687803
Contrato: 57827066
Codigo_Interno_Cliente: 9.74396088
Fecha_Activacion: 23/12/2008
Plan: Plan Welcome Back 25
Estado: DESACTIVADA
Descripción del Estado: Desact por Procesos
Fecha_Estado: 31/03/2010
Observación :

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR: EXITO ZARZAMORA EXITO ZARZAMORA
CIUDAD: BOGOTA/CUNDINAMARCA
DIRECCION: AV. CL.72 NO 90-55 / 61 BOGOTA
TELEF1: 4363278 TELEF2:
FAX: 4363278

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente: LEIDY CAROLINA CAMARGO LOPEZ
Cedula: 1072422170
DIRECCION: Cl. 93 Nro. 70 A 50
CIUDAD: BOGOTA / CUNDINAMARCA
Tel_Casa: 5677012 Tel_Trabajo:

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular: 3114689071
Contrato: 57827091
Codigo_Interno_Cliente: 9.74396113
Fecha_Activacion: 23/12/2008
Plan: Plan Welcome Back 25
Estado DESACTIVADA
Descripción del Estado Desact por Procesos
Fecha_Estado 31/03/2010
Observación .

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

64.

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR: EXITO ZARZAMORA EXITO ZARZAMORA
CIUDAD: BOGOTA/CUNDINAMARCA
DIRECCION: AV. CL.72 NO. 90-55 / 61 BOGOTA
TELEF1: 4363278 TELEF2:
FAX: 4363278

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente: LEYDY CAROLINA CAMARGO LOPEZ
Cedula: 1072422170
DIRECCION: CL. 63 Nro. 21 46 FONTIBON
CIUDAD: BOGOTA / CUNDINAMARCA
Tel_Casa: 5792774 Tel_Trabajo:

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular: 3123635068
Contrato: 57992340
Codigo_Interno_Cliente: 1.74558933
Fecha_Activacion: 24/12/2008
Plan: PREPAGADOS ORIENTE GSM
Estado: DESACTIVADA
Descripción del Estado: Prepago no consumo (150 dYas)
Fecha_Estado: 30/11/2009
Observación :

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR: EXITO ZARZAMORA EXITO ZARZAMORA
CIUDAD: BOGOTA/CUNDINAMARCA
DIRECCION: AV. CL.72 NO. 90-55 / 61 BOGOTA
TELEF1: 4363278 TELEF2:
FAX: 4363278

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente: LEYDY CAROLINA CAMARGO
Cedula: 1072422170
DIRECCION: Av. SUBA Nro. 5 24 03
CIUDAD: BOGOTA / CUNDINAMARCA
Tel_Casa: 5792744 Tel_Trabajo:

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular: 3208234856
Contrato: 58604879
Codigo_Interno_Cliente: 9.75160287
Fecha_Activacion: 02/01/2009
Plan: Plan Welcome Back 25
Estado: DESACTIVADA
Descripción del Estado: Prepago no consumo (150 dYas)
Fecha_Estado: 31/12/2009
Observación :

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

68

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR: EXITO ZARZAMORA EXITO ZARZAMORA
CIUDAD: BOGOTA/CUNDINAMARCA
DIRECCION: AV. CL.72 NO. 90-55 / 61 BOGOTA
TELEF1: 4363278 TELEF2:
FAX: 4363278

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente: NOHORA ISABEL REINA
Cedula: 1072422170
DIRECCION: Cl. 163 Nro. 40 18
CIUDAD: BOGOTA / CUNDINAMARCA
Tel_Casa: 2254677 Tel_Trabajo:

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular: 3134636587
Contrato: 59757871
Codigo_Interno_Cliente: 9.76290392
Fecha_Activacion: 28/01/2009
Plan: Plan Welcome Back 25
Estado: DESACTIVADA
Descripción del Estado: Desact por Procesos
Fecha_Estado: 30/11/2010
Observación :

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR: EXITO ZARZAMORA EXITO ZARZAMORA
CIUDAD: BOGOTA/CUNDINAMARCA
DIRECCION: AV. CL.72 NO. 90-55 / 61 BOGOTA
TELEF1: 4363278 TELEF2:
FAX: 4363278

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente: LEIDY CAROLINA CAMARGO
Cedula: 1072422170
DIRECCION: 1
CIUDAD: BOGOTA / BOGOTA
Tel_Casa: 11111111 Tel_Trabajo:

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular: 3132048769
Contrato: 62534620
Codigo_Interno_Cliente: 9.78962654
Fecha_Activacion: 09/04/2009
Plan: Plan Welcome Back 25
Estado DESACTIVADA
Descripción del Estado Prepago no consumo (150 dYas)
Fecha_Estado 31/03/2010
Observación .

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

66.

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR: EXITO ZARZAMORA EXITO ZARZAMORA
CIUDAD: BOGOTA/CUNDINAMARCA
DIRECCION: AV. CL.72 NO. 90-55 / 61 BOGOTA
TELEF1: 4363278 TELEF2:
FAX: 4363278

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente: LEIDY CAROLINA CAMARGO
Cedula: 1072422170
DIRECCION: 1
CIUDAD: BOGOTA / BOGOTA
Tel_Casa: 11111111 Tel_Trabajo:

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular: 3132049994
Contrato: 62534631
Codigo_Interno_Cliente: 1.78962665
Fecha_Activacion: 09/04/2009
Plan: Plan Welcome Back 25
Estado: DESACTIVADA
Descripción del Estado: Prepago no consumo (150 dYas)
Fecha_Estado: 30/11/2012
Observación :

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR: EXITO ZARZAMORA EXITO ZARZAMORA
CIUDAD: BOGOTA/CUNDINAMARCA
DIRECCION: AV. CL.72 NO. 90-55 / 61 BOGOTA
TELEF1: 4363278 TELEF2:
FAX: 4363278

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente: LEIDY CAROLINA CAMARGO
Cedula: 1072422170
DIRECCION: 1
CIUDAD: BOGOTA / BOGOTA
Tel_Casa: 11111111 Tel_Trabajo:

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular: 3132050025
Contrato: 62534641
Codigo_Interno_Cliente: 9.78962675
Fecha_Activacion: 09/04/2009
Plan: Plan Welcome Back 25
Estado: DESACTIVADA
Descripción del Estado: Prepago no consumo (150 dYas)
Fecha_Estado: 30/06/2011
Observación :

67

Por favor, al respondernos cite el siguiente número: 921 Q-1223897

Bogotá, 18 de Agosto de 2021

Señores:
JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA M. Q-1223897
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO
J04CMPALSOACHA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

19 ACO 2021

Asunto: PROCESO NO. 2019-00538

Respetados señores:

En atención a la comunicación radicada y en virtud de lo expuesto en la misma, nos permitimos informar lo siguiente:

DATOS USUARIO SOLICITADO

<u>Identificación:</u> CC 1072422170	<u>Nombres:</u> LEYDY CAROLINA CAMARGO LOPEZ
<u>Dirección:</u> TRASVERSAL 28 NUMERO 18 13	<u>Mun/Depto:</u> SOACHA CUNDINAMARCA
<u>Teléfono:</u> 3112431129-NT-3114763449-3228314708	<u>E mail:</u> juank.rodriguez@hotmail.com
<u>Estado Afiliación:</u> ACTIVO	<u>Tipo Afiliado:</u> BENEFICIARIO
<u>Mora o Causa suspensión:</u>	<u>Fecha Afiliación:</u> 01-Nov-18 <u>Fecha Cancelación:</u>
COLSUBSIDIO CENTRO MEDICO SOACHA	

DATOS DE BENEFICIARIOS

Identificación	Nombres y Apellidos	Tipo Afiliado	Parent	Fe_Afilia	Estado Afil.	Fe_Ret	Fe_Canc	Mora o Causa susp.
----------------	---------------------	---------------	--------	-----------	--------------	--------	---------	--------------------

DATOS DE EMPLEADOR

Identificación	Empleador	Correo Electrónico	Fe_Ing	Fe_Ret	Novedad
Dirección	Teléfono	Mun Depto	IBC	Días	
CC 1072422170 TRV 28 18 13	CAMARGO LOPEZ LEYDY CAROLINA 5400879 - - -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	29-Oct-18	31-Oct-19	
NT 900011395 CRA 17 N 164 25	BPM CONSULTING LTDA BUSSINESS PROCESS MAN 7569094 - 7569094 - 7569094 -	sandra.cortazar@bpmconsulting.com.co BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	10-Oct-11	24-Oct-13	RET-LMA-VAC-
NT 900185062 CL 100 13 21 PISO 9	ESTRATEGIAS CONTAC CENTER 3077272 - 3077272 - 3077272 -	RRHH.COLOMBIAL@UNISONO.ES BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	25-Feb-10	26-May-10	RET-VST-
NT 800159100 CR 48 32B SUR 139	MANPOWER PROFESSIONAL 5207460 - - 5207460 -	deisy.rojas@MANPOWERgroup.COM.CO MEDELLIN - ANTIOQUIA	20-Mar-09	01-May-09	RET-VST-
39795081 A BIS NRO 70 17	BLANCA HERNANDEZ 4341250 - - -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	21-Ago-08	28-Feb-09	RET-

Cordial saludo,

DIANA MARCELA HERNANDEZ C
Coordinadora Soporte a Clientes

INFORMACION GENERADA DE LA BASE DE DATOS DE EPS FAMISANAR LTDA.

Proyectó SILCAMACHOD

Finalmente, cualquier desacuerdo frente a la decisión adoptada por Famisanar, se puede elevar la consulta ante la correspondiente Dirección de salud, sea esta la departamental, Distrital o local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control"

69

Telefonica

Bogotá D.C. Agosto 24 de 2021

JGD20218464

Señores
ABOGADA
Atte. **Yeimy Elvira Tovar Salazar**
j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 ACO 2021

ASUNTO: REFERENCIA: RADICADO 2019- 00538

En atención al oficio de la referencia nos permitimos remitir la siguiente información para el periodo solicitado:

La(s) cedula(s) 1072422170 no se encuentran registradas en nuestro sistema.

Cualquier inquietud con gusto sera atendida.

Se anexan documentos.

Cordialmente,

REQUERIMIENTOS JUDICIALES
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC

Con el fin de garantizar el principio de eficacia y eficiencia y para garantizar la simplicidad y celeridad en la atención de las solicitudes recibidas por las entidades judiciales, administrativas y organismos de control en ejercicio de sus funciones, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC ha dispuesto como únicos canales de recepción para los requerimientos judiciales, los siguientes:

- Correo electrónico: requerimientosjudiciales1@telefonica.com



- La ventanilla de recepción de correspondencia en Bogotá Transversal 60 (Av. Suba) N°114-55 Sede principal.

Los requerimientos enviados a través del correo electrónico requerimientos.judiciales.co@telefonica.com se responderán a través del mismo medio a la dirección electrónica registrada o la indicada por el remitente.

A través del segundo canal, los documentos deben ser entregados en la ventanilla o enviados a través de empresas de mensajería y/o correo postal de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. en jornada continua, indicando en el asunto "Solicitud Requerimientos Judicial". El(los) documento(s) a radicar, debe(n) entregarse en original, junto con los anexos que se mencionen cuando sea el caso, en el documento para radicar y con el propósito de remitir la respuesta correspondiente, deberán estar consignados los siguientes datos del remitente: nombres y apellidos completos, número del documento de identificación, dirección, fecha del documento que se radica y ciudad de origen.

Para cualquier inquietud o sugerencia podrá comunicarse al celular 3158567480.



Yeimy Elvira Tovar Salazar

ABOGADA

Avenida Carrera 10ª No. 15-39 Oficina 409 Edificio Unión – Bogotá D.C.

Teléfonos: 4323958 – 3006381753

asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com

XO

Señores:

MOVISTAR, CLARO, TIGO – UNE, ETB, AVANTEL, WOM
E.S.D.

REFERENCIA : Derecho de Petición
ASUNTO : **Solicitud de información de Usuario**
Usuario(a) : LEIDY CAROLINA CAMARGO LÓPEZ
C.C. No. 1.072.422.170
Peticionaria : YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR

YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante DASSY KATHERIN SÁNCHEZ JIMÉNEZ, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicado No. **2019-00538**, que cursa ante el Juzgado 05 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, con fundamento en el Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia; **SOLICITO** a Usted, lo siguiente:

1. Sírvase suministrar a la suscrita o directamente al juzgado donde cursa el proceso ejecutivo cuya dirección electrónica es j04cmpalsoacha@ceridoj.ramajudicial.gov.co o a la suscrita apoderada a la dirección asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com, toda la información de datos de notificación inclusive direcciones físicas, números de teléfonos y correos electrónicos de la señora LEIDY CAROLINA CAMARGO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.422.170, quien es demandada dentro del proceso judicial indicado.

Como soporte de la anterior solicitud, adjunto Auto que libró mandamiento de pago en contra de la señora de quien se solicita la información, Leidy Carolina Camargo López, en el que se puede verificar la existencia del proceso al que se pretende dirigir la información que se solicita y en el que se reconoce a la suscrita como apoderada de la parte ejecutante.

Anexo lo enunciado en 01 folio útil.

Lo anterior, para los fines legales y procesales pertinentes.

Sin más en particular.

Atentamente,


Yeimy E. Tovar Salazar
ABOGADA
YEIMY E. TOVAR SALAZAR
Abogada

C.C. No. 52.840.825 de Bogotá

T.P. 266.636 del C.S. de la Jud.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0538

Dando cumplimiento al art. 1º num. 2 del Acuerdo PCSJA19-11256 del 12-04-19 "por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones", este Despacho Judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2019, se transforma transitoriamente en Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.

Reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento **CAROLINA CAMARGO LOPEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **DASSY KATHERIN SANCHEZ JIMENEZ** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **Convenio de Pago**

1.1. Por la suma de **\$1.609.355,07** pesos m/cte. por concepto de capital correspondiente al convenio de pago celebrado el 11 de enero de 2019.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, a partir del 12 de enero de 2019, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería a la abogada **YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 35
HOY 23 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario



Yeimy Elvira Tovar Salazar

ABOGADA

Avenida Carrera 10ª No. 15-39 Oficina 409 Edificio Unión – Bogotá D.C.

Teléfonos: 7732964 – 3006381753

asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com

Handwritten signature

Señor

JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

j04c.mpsosacha@condojramajudicial.gov.co

E.S.D.

24 AGO 2021

REFERENCIA : 2019-00538 - EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO : Constancia Peticiones y Solicitud
DEMANDANTE : DASSY KATHERIN SÁNCHEZ JIMÉNEZ
C.C. No. 1.032.375.872
DEMANDADOS : LEIDY CAROLINA CAMARGO LÓPEZ
C.C. No. 1.072.422.170

YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad; identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma; obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, conforme a lo ordenado en Auto del 22 de julio de 2021, en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., ALLEGO a Usted, lo siguiente:

1. Derecho de petición dirigido a los operadores de telecomunicaciones Movistar, Claro, Tigo-Une, ETB, Avantel y Wom,
2. Constancia de radicado de derecho de petición, ante las empresas operadoras de telefonía,
3. Repuesta de Tigo-Une, en donde indica que la ejecutada Leidy Carolina Camargo López, no registra vinculación alguna con la entidad,
4. Repuesta de Wom, en donde indica que la ejecutada Leidy Carolina Camargo López, no cuenta con servicios activos con la entidad,
5. Derecho de petición dirigido a Famisanar EPS,
6. Constancia de radicación de derecho de petición, ante Famisanar EPS, bajo el número 1223897,
7. Correo electrónico mediante el cual Famisanar EPS, remite respuesta de la petición elevada, a la suscrita apoderada,
8. Respuesta de Famisanar EPS, en donde indica que la información de la Leidy Carolina Camargo López, fue remitida directamente a este Despacho Judicial.

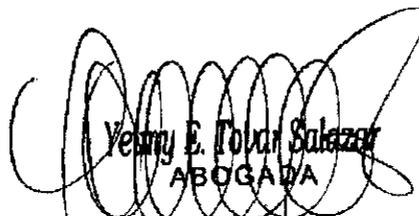
Con lo anterior, SOLICITO al Despacho, lo siguiente:

1. Sírvase poner en conocimiento de la suscrita apoderada, la información trasladada por la EPS FAMISANAR, al despacho y con destino al proceso de la referencia, para los fines legales pertinentes.

Anexo lo enunciado, en 12 folios útiles.

Sin más en particular.

Atentamente,


YEIMY E. TOVAR SALAZAR
Abogada

C.C. No. 52.840.825 de Bogotá
T.P. 266.636 del C.S. de la Jud.

AGREGA AL DESPACHO

73

Carrera 8 No 20 - 70 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
Código Postal Bogotá 110311
Conmutador: 071 2 42 20 00 NIT. 899.999.115-8

- 1 SEP 2021

ETB

Bogotá, 30 de Agosto de 2021

CUN: 4347-21-0002516680

Señora
YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR
Abogada
asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com / j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida Carrera 10 A No. 15-39 Oficina 409 Edificio Unión
Teléfono: 3006381753
Bogotá D.C.

ASUNTO: Ref. Ejecutivo Singular No 5-2019-0538 . Petición Solicitud Búsqueda Selectiva en Base de Datos la Señora Leidy Carolina Camargo López C.C 1.072.422.170

Respetada señora Yeimy:

En atención a su petición para la búsqueda selectiva en base de datos registrados del señor relacionado en el asunto, le indicamos que respecto a la señora Leidy Carolina Camargo López identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.422.170, a pesar de que no cuenta con servicios en ETB, se lograron identificar los siguientes datos de contacto:

LEIDY CAROLINA CAMARGO LÓPEZ C.C. 1.072.422.170				
SERVICIO	SERVICIO NUMERO	DIRECCION DE INSTALACION	DATOS DE CONTACTO	ESTADO DEL SERVICIO
N/A	N/A	N/A	3228314708 k.rol2013@hotmail.com KR 4 ESTE 30A 88 Soacha – Cundinamarca	N/A

Se informa y se advierte que la información suministrada en virtud de la ley 1581 literal al artículo 10, se entrega para el estricto cumplimiento de la función legal, por lo tanto tiene el carácter de confidencialidad y solo podrá ser utilizada para los fines legales pertinentes.

En consecuencia no es posible enviar la información requerida con respecto al mismo.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordial saludo,


HERMES EZEQUIEL GONZALEZ PAYARES
Dirección Experiencia Segunda Instancia
Vicepresidencia de Experiencia

Elaboró: Alba Milena Vinasco - Dirección Escrita
MDM-PQR-23581458

07-07.7-F-020-v.7

"Una vez impreso este documento, se considerará documento no controlado".

14/04/2021
Pág. 1

etb.com



Yeimy Elvira Tovar Salazar
ABOGADA

AGREGA AL DESPACHO

Avenida Carrera 10ª No. 15-39 Oficina 409 Edificio Unión – Bogotá D.C.
Teléfonos: 4323958 – 3006381753
asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com

Señores:

MOVISTAR, CLARO, TIGO – UNE, ETB, AVANTEL, WOM
E.S.D.

- 1 SEP 2021

REFERENCIA : Derecho de Petición
ASUNTO : **Solicitud de información de Usuario**
Usuario(a) : LEIDY CAROLINA CAMARGO LÓPEZ
C.C. No. 1.072.422.170
Peticionaria : YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR

YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante DASSY KATHERIN SÁNCHEZ JIMÉNEZ, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicado No. **2019-00538**, que cursa ante el Juzgado 05 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, con fundamento en el Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia; **SOLICITO** a Usted, lo siguiente:

1. Sírvase suministrar a la suscrita o directamente al juzgado donde cursa el proceso ejecutivo cuya dirección electrónica es j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co o a la suscrita apoderada a la dirección asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com, toda la información de datos de notificación inclusive direcciones físicas, números de teléfonos y correos electrónicos de la señora LEIDY CAROLINA CAMARGO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.422.170, quien es demandada dentro del proceso judicial indicado.

Como soporte de la anterior solicitud, adjunto Auto que libró mandamiento de pago en contra de la señora de quien se solicita la información, Leidy Carolina Camargo López, en el que se puede verificar la existencia del proceso al que se pretende dirigir la información que se solicita y en el que se reconoce a la suscrita como apoderada de la parte ejecutante.

Anexo lo enunciado en 01 folio útil.

Lo anterior, para los fines legales y procesales pertinentes.

Sin más en particular.

Atentamente,


Yeimy E. Tovar Salazar
ABOGADA
YEIMY E. TOVAR SALAZAR
Abogada

C.C. No. 52.840.825 de Bogotá
T.P. 266.636 del C.S. de la Jud.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0538

Dando cumplimiento al art. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12-04-19 "por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y otras disposiciones", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2019, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

Reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento **CAROLINA CAMARGO LOPEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **DASSY KATHERIN SANCHEZ JIMENEZ** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Convenio de Pago

1.1. Por la suma de **\$1.609.355,07** pesos m/cte. por concepto de capital correspondiente al convenio de pago celebrado el 11 de enero de 2019.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, a partir del 12 de enero de 2019, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería a la abogada **YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 35
HOY 23 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 7:30 A.M.
JURADO
EL SACADO

72

PARTNERS TELECOM

AI-EJ- 00148-2021
Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021

Señor(a)
YEIMY E TOVAR SALAZAR
Abogada
j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: RADICADO. 201900538

Respetado(a) señor(a) Tovar:

En atención al requerimiento presentado en nuestras oficinas en el cual nos solicita información de datos biográficos direcciones, teléfonos, de la siguiente persona:

- LEIDY CAROLINA CAMARGO LOPEZ 1072422170

Nos permitimos informar que se ha revisado en nuestras bases de datos y la persona que lista en su requerimiento no registran ni han registrado en las bases de datos de PARTNERS TELECOM COLOMBOA S.A.S - WOM.

Quedamos atentos en caso de requerir alguna aclaración sobre esta respuesta.

Cordialmente,

Partners Telecom Colombia S.A.S

AGREGA AL DESPACHO

ETB

Carrera 8 No 20 - 70 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
Código Postal Bogotá 110311
Conmutador: 071 2 42 20 00 NIT. 899.999.115-8

- 3 SEP 2021

Bogotá, 30 de Agosto de 2021

CUN: 4347-21-0002516680

Señora
YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR
Abogada
asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com / j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida Carrera 10 A No. 15-39 Oficina 409 Edificio Unión
Teléfono: 3006381753
Bogotá D.C.

ASUNTO: Ref. Ejecutivo Singular No 5-2019-0538 . Petición Solicitud Búsqueda Selectiva en Base de Datos la Señora Leidy Carolina Camargo López C.C 1.072.422.170

Respetada señora Yeimy:

En atención a su petición para la búsqueda selectiva en base de datos registrados del señor relacionado en el asunto, le indicamos que respecto a la señora Leidy Carolina Camargo López identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.422.170, a pesar de que no cuenta con servicios en ETB, se lograron identificar los siguientes datos de contacto:

LEIDY CAROLINA CAMARGO LÓPEZ C.C. 1.072.422.170				
SERVICIO	SERVICIO NUMERO	DIRECCION DE INSTALACION	DATOS DE CONTACTO	ESTADO DEL SERVICIO
N/A	N/A	N/A	3228314708 k.rol2013@hotmail.com KR 4 ESTE 30A 88 Soacha – Cundinamarca	N/A

Se informa y se advierte que la información suministrada en virtud de la ley 1581 literal al artículo 10, se entrega para el estricto cumplimiento de la función legal, por lo tanto tiene el carácter de confidencialidad y solo podrá ser utilizada para los fines legales pertinentes.

En consecuencia no es posible enviar la información requerida con respecto al mismo.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordial saludo,


Digitally signed by LLEIDA
HERMES EZEQUIEL GONZALEZ PAYARES
Dirección Experiencia y Seguridad
Vicepresidente de Experiencia y Seguridad
Date: 2021.09.06 15:57:46
Reason: Sellado de Lleidat.net
Location: Colombia
Elaboró: Alba Milena Viasco
MDM-PQR-2358458
07-07.7-F-020-v.7
"Una vez impreso este documento, se considerará documento no controlado".

14/04/2021
Pág. 1

etb.c

Certificado de comunicación electrónica

Openum



76
Openum

Identificador del certificado: MS16305356330400001_16305356340400003



La operadora de telecomunicaciones LLEIDANETWORKS Serveis Telemàtics S.A. en calidad de prestador de servicios de confianza certifica que ha generado en sus registros las siguientes evidencias electrónicas de las operaciones realizadas en nombre del remitente dado de alta con el siguiente nombre/razón social:

Atlantic International BPO (900.532.450-9)

Los registros que se relacionan a continuación están vinculados a los siguientes datos identificativos según información proporcionada por el remitente:

YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR
j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

2021-09-01 17:33:54 UTC-5: Ha enviado un EMAIL de tipo inicio de proceso certificado al correo electrónico j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co. Evidencia adjunta: Mail_16305356330400001_start_260012.pdf

En la dirección web

<https://open.openum.eu/h/37d2482fad185641f8100ef547d955ea3cd7a31b8e2ff60f6646461db388d5a9>

se encontraban disponibles para su lectura y descarga los siguientes documentos:

- @EC_4347-21-0002516680_52840825.pdf

2021-09-06 08:57:23 UTC-5: Ha recibido una petición HTTPS desde la IP 186.29.182.102 correspondiente al evento de acceso al/los documento/s. Evidencia adjunta: HTTP_LOG_16305356340400003.txt

El tipo de evento sucedido en el entorno web de Lleida.net incluye los siguientes elementos:

- Acceso a contenido

Lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

A 6 de Septiembre de 2021

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Mail_16305356330400001_start_260012.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	@EC_4347-21-0002516680_52840825.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	HTTP_LOG_16305356340400003.txt	Ver archivo adjunto.

Anexo de documentos del envío

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado



Identificador del certificado: E55017203-S

El operador de comunicaciones electrónicas "LLEIDA S A S" en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Atlantic International BPO (CC/NIT 900.532.450-9)

Identificador de usuario: 421952

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de ETB Respuesta PQR'S <421952@mailcert.lleida.net>
(originado por ETB Respuesta PQR'S <open_co@openum.eu>)

Destino: j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha y hora de envío: 1 de Septiembre de 2021 (17:34 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 1 de Septiembre de 2021 (17:34 GMT -05:00)

Asunto: RESPUESTA PQR (EMAIL CERTIFICADO de open_co@openum.eu)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 1 de Septiembre de 2021

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electronicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####
From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?= =?UTF-8?B?RVRCIFJlc3B1ZXN0YSBQUVLCtFM=?=" <421952@mailcert.lleida.net>
To: j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: =?UTF-8?b?UkVTUUFVU1RBIFBRUg==?= =?utf-8?b?IChFTUJJCBDYVJUSUZJQ0FETyBkZSBvcGVuX2NvQG9wZW51bSSldSk=?=
Date: Thu, 2 Sep 2021 00:33:54 +0200
Message-Id: <MCrtOuCC.612ffffe.73817276.0@mailcert.lleida.net>
Original-Message-Id: <bJbYP9vJLJBWB9u5JRFpw--@clickandsign.eu>
Return-Path: <service@mailcert.lleida.net>
Resent-From: =?UTF-8?B?RVRCIFJlc3B1ZXN0YSBQUVLCtFM=?= <open_co@openum.eu>
Received: from bob.lleida.net (bob.lleida.net [194.149.72.52]) by mailcert24.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4H0Jkd0QY9zdP6J for <service@mailcert24.lleida.net>; Thu, 2 Sep 2021 00:33:55 +0200 (CEST)
Received: from pro4 (pro4.connectaclick.com [194.149.74.32]) by bob.lleida.net (Postfix) with ESMTTP id 4H0JkV6dGszlPfnR for <service@mailcert24.lleida.net>; Thu, 2 Sep 2021 00:33:54 +0200 (CEST)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -I mx dominio:

[+] #####

A las 17 horas 34 minutos del día 1 de Septiembre de 2021 (17:34 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'cendoj.ramajudicial.gov.co' estaba gestionado por el servidor '0 cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.51.110 104.47.57.110)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2021 Sep 2 00:34:38 mailcert24 postfix/smtpd[779407]: 4H0JIL6Y5vzdP6J: client=localhost[::1]
2021 Sep 2 00:34:38 mailcert24 postfix/cleanup[779200]: 4H0JIL6Y5vzdP6J: message-id=<MCrtOuCC.612ffffe.73817276.0@mailcert.lleida.net>
2021 Sep 2 00:34:38 mailcert24 postfix/cleanup[779200]: 4H0JIL6Y5vzdP6J: resent-message-id=<4H0JIL6Y5vzdP6J@mailcert24.lleida.net>
2021 Sep 2 00:34:38 mailcert24 opendkim[2811599]: 4H0JIL6Y5vzdP6J: DKIM-Signature field added (s=mail, d=lleida.net)
2021 Sep 2 00:34:38 mailcert24 postfix/qmgr[237076]: 4H0JIL6Y5vzdP6J: from=<service@mailcert.lleida.net>, size=3470 nrcpt=1 (queue active)
2021 Sep 2 00:34:41 mailcert24 postfix/smtp[779412]: 4H0JIL6Y5vzdP6J: to=<j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=2.5, delays=0.07/0.01/1.1/1.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.612ffffe.73817276.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=22398254458372, Hostname=BL0PR0102MB3425.prod.exchangelabs.com] 44235 bytes in 0.151, 284.229 KB/sec Queued mail for delivery)
2021 Sep 2 00:34:41 mailcert24 postfix/qmgr[237076]: 4H0JIL6Y5vzdP6J: removed



21 SEP 2021

19-0530
79

AI-EJ- 99094-2021
Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021

Señor(a)
YEIMY TOVAR SALZAR
Abogada
j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: REF PCSJA19-11256

Respetado(a) señor(a) Tovar:

En atención al requerimiento presentado en nuestras oficinas en el cual nos solicita información de datos biográficos direcciones, teléfonos, de la siguiente cedula:

1072422170

Nos permitimos informar que se ha revisado en nuestras bases de datos y la cedula que lista en su requerimiento no registran ni han registrado en las bases de datos de Avantel SAS.

Quedamos atentos en caso de requerir alguna aclaración sobre esta respuesta.

Cordialmente,

Requerimientos Judiciales
Avantel SAS

NOT A RESEARCH

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

36

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0541

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el demandado **JUAN MANUEL BENAVIDES** se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 10 de septiembre de 2019 (f. 31), en debida forma, quien dentro del término legal concedido propuso excepciones.

En consecuencia, dese traslado a la parte actora, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, de las excepciones propuestas por la parte demandada, las cuales militan a folio 34 (art. 443 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

34.

Bogotá, Agosto 11 2021

12 ACO 2021

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

Carrera 10 N° 12 A -46 piso 3

Jefe: angelbana@sancti-mariano.edu.co

Soacha- Cundinamarca.

Referencia: **Contestación Demanda N° 5-2019-0541**
Clase: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL GARDENIA 2**
Demandado: **JUAN MANUEL BENAVIDES DUARTE.**

Respetados señores.

JUAN MANUEL BENAVIDES DUARTE, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía N° 79.599.089 de Bogota, como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de Propietario del inmueble ubicado en la Calle 37 No 36-121 Soacha Cundinamarca Torre 3 Apto 604, tal como consta en el expediente, me permito contestar la Demanda N° 2019-0541, de la referencia, en los siguientes términos.

Atendiendo, al proceso ejecutivo sumas de dinero mínima cuantía **CONJUNTO RESIDENCIAL GARDENIA 2- PROPIEDAD HORIZONTAL** instaurado por la **DRA ANDREA FERNANDA CIFUENTES CARRERA**, por medio de la cual solicita las siguientes pretensiones *"De acuerdo a los trámites de un Proceso Ejecutivo, reglamentado en los artículos 422 al 447 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), sírvase señor juez, librar mandamiento ejecutivo de mi mandante del conjunto CONJUNTO RESIDENCIAL GARDENIA 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de la ejecutada ALVARADO CASTAÑEDA DEYSI CC#52.506.869, por las sumas que describo a continuación..."* cabe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que le están pidiendo el pago a otra persona con la cual no tengo ninguna relación.

En cuanto al retraso en el pago de las cuotas de administración inicialmente obedecieron a situación económica difícil y posteriormente cuando mi situación me permitía llegar a un acuerdo para el pago de mi obligación, no fue posible debido a la negativa por parte del administrador del conjunto. En contadas ocasiones hablé con el administrador el Señor ARNALDO QUINTERO y con el abogado FRANCISCO (contacto facilitado por el administrador de Gardenia II) pero siempre estuvieron renuentes a conciliar; esta situación se repitió durante los últimos 4 años, la respuesta de ellos según su criterio personal es que debía pagar el valor total de la deuda en una sola cuota, ya que según ellos yo cuento con dinero y propiedades, tal como lo manifestó el administrador en la última asamblea de copropietarios, exponiéndome ante la comunidad. Teniendo en cuenta lo anterior cabe aclarar que he buscado una solución para el pago de la obligación y nunca me he negado. La

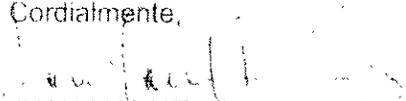
última vez que tuve contacto con los abogados de Gardenia II fue el 11 de junio de 2021 y me manifiestan que no hay posibilidad de acuerdo y que debo pagar en una sola cuota \$15.379.341, cifra con la cual no estoy de acuerdo y adicional excede mi capacidad de pago.

Por último solicito la prescripción de los valores a que tenga derecho de acuerdo a lo establecido por la ley.

NOTIFICACIONES

En la Cra 25 52c – 80 Int. 10 Apto 119 sur Bogotá D.C
Correo electrónico: juan.benavides@uspec.gov.co - yasminerl@hotmail.com
Teléfono: 3165324646

Cordialmente,


JUAN MANUEL BENAVIDES
C. C. No. 79 599 089

20

J

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0617

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso, la memorialista de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de febrero de 2021 (f. 194).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

196.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0643

Sería del caso resolver sobre el avalúo comercial allegado por la parte demandante a folios 188 y 189 que antecede, máxime si de la misma se corrió traslado a la parte demandada sin que ésta manifestara objeción u observación alguna. No obstante, es menester no tenerlo en cuenta, toda vez que fueron advertidas algunas cuestiones relevantes en el avalúo comercial allegado.

La jurisprudencia del máximo órgano de cierre ordinario sobre el tema de avalúos y en especial del "comercial", señala que este debe reflejar "el valor de un bien en el mercado, en un momento y en un lugar determinado, teniendo en cuenta sus características particulares. En ese sentido, el Decreto 1420 de 1998 (modificado por el Dec. 1175 de 2015, señala en el art. 2º que se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más favorable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien. No se trata ya de un dato tendiente a fijar el monto de un tributo, sino de la tasación concreta de un bien, de acuerdo entre otras con las reglas de la oferta y la demanda, atendidas, desde luego, la movilidad y el dinamismo de la economía, así como las condiciones especiales de ese sector del comercio.

Por su parte el art. 21 de dicha norma contempla los parámetros para determinar el valor comercial y como quiera que el allegado no es preciso, ni se encuentra debidamente soportado para acreditar el valor comercial del predio, en tanto no resulta idóneo al no haberse verificado físicamente, se hace necesario requerir a la parte actora, para que en el término de **DÍEZ (10) DIAS**, allegue al plenario la complementación al respectivo avalúo comercial aportado o uno nuevo que cumpla con las características necesarias para dicho fin y habiendo visitado real y materialmente el inmueble, el cual está a cargo de un auxiliar plenamente identificado en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

252

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0650

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **LUIS HARVEY BOHORQUEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0661

Téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar que el anterior escrito allegado por la parte actora, respecto del traslado del informe rendido por el secuestre designado dentro del presente asunto, no se opone o presenta reparo alguno al respecto.

En efecto, su escrito se encamina a que no se designen honorario definitivos al auxiliar de la justicia, poniendo de presente la fecha de la diligencia de secuestro y la calidad en la que se dejó el bien cautelado en cabeza del demandado.

Al respecto, debe indicar el Despacho que no es de recibo su argumentación para efectos de no fijar honorarios definitivos al auxiliar de la justicia designado dentro del presente proceso, pues, conforme lo previsto en el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de Diciembre de 2015, artículo 25: "**Es deber del funcionario judicial** aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y **fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.**" (Destaca el Juzgado). Quiere decir lo anterior, que la fijación de honorarios es un deber y no una facultad para los funcionarios judiciales.

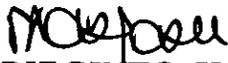
Por otro lado, el numeral 1 del artículo 27 del mencionado Acuerdo, establece que para los secuestres, una vez cumplido su encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confían, tendrán derecho a una remuneración adicional, es decir, diferente a la otorgada por su actuación en la diligencia correspondiente, a su vez, en el numeral 1.3 ibídem, se estipula como ítem para regular dichos honorarios "Por bienes inmuebles improductivos, de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes", es decir, que existe unos topes legales, que deben ser respetados por parte del Juzgado.

Así las cosas, agréguese a los autos el informe final rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** (f. 168) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes lo dispuesto en este proveído y que la parte pasiva guardó silencio dentro del término concedido en el auto del 2 de septiembre de 2021 (f. 171).

Por tanto, en atención a lo solicitado por el auxiliar de la justicia y como quiera que se realizó la entrega del bien cautelado, se señala honorarios definitivos al secuestre por la suma de \$ 70.000=-, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2019-0697
(Prescripción Extintiva de la Acción Hipotecaria)

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 110, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

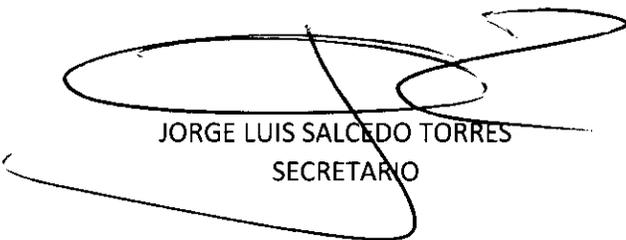

JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA
PROCESO NO. **5 - 2019 - 0697**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 100.000,00	1 98
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 0,00	
AVISO	\$ 0,00	
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 100.000,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

X

of

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0706

No se accede a lo solicitado por el curador ad-litem, como quiera que conforme al numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo para el cual fuera designado se desempeñará de forma gratuita.

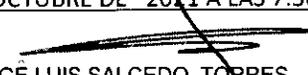
Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 59, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

159

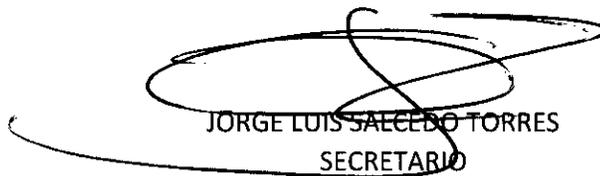
LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. **5 - 2019 - 0706**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 850.000,00	1 57
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 18.160,00	1 35
AVISO	\$ 0,00	
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 868.160,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

30

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0717

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 28, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

20

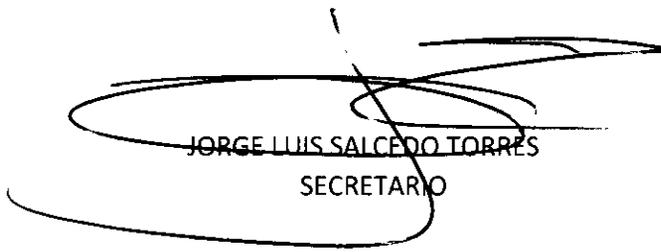
LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. **5 - 2019 - 0717**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 125.000,00	1 27
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 0,00	
AVISO	\$ 0,00	
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 125.000,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

37.

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0718

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 35, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

35

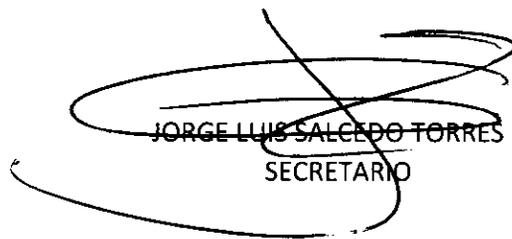
LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. **5 - 2019 - 0718**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 275.000,00	1 32
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 7.000,00	1 21
AVISO	\$ 0,00	
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 282.000,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

74

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

24
02

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0745

Teniendo en cuenta la comunicación remitida por la parte actora, sobre la negativa de corrección de la **O.R.I.P. de Soacha**, sea del caso aclarar a dicha entidad que debe proceder a la inscripción correspondiente, teniendo en cuenta que se trata de una orden judicial conforme el literal a) del art. 4 de la Ley 1579 de 2012, comoquiera que la designación de esta sede judicial es como se indicó en el oficio 0306 de 13 de abril de 2021. En consecuencia, deberá procederse a la inscripción de la corrección, so pena de las sanciones a que haya lugar, conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Por Secretaría ofíciase.

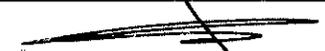
Por otro lado, para efectos de señalar fecha para la diligencia de secuestro, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del auto de fecha 4 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

36

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0830

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 34, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

~~_____
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO~~

34

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA
PROCESO NO. **5 - 2019 - 0830**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 300.000,00	1 29
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 10.500,00	1 19
AVISO	\$ 10.500,00	1 27
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 321.000,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

174

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0850

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 172, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

~~JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO~~

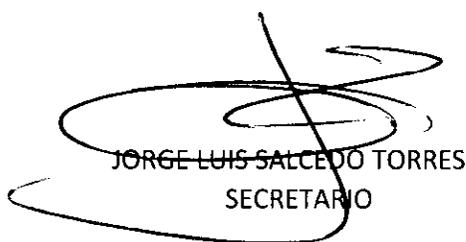
172

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA
PROCESO NO. **5 - 2019 - 0850**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.325.000,00	1 143
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 36.320,00	1 119 y 129
AVISO	\$ 19.604,00	1 131
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 260.000,00	1 157
REGISTRO MEDIDA	\$ 37.500,00	1 163
TOTAL	\$ 1.678.424,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

159

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Sucesión No. 5-2019-0882
(Herencia Yacente)

Agréguese a los autos el informe rendido por la administradora **YULI ANDREA PEDRAZA ESCOBAR** para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

[Signature]
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO



13 SEP 2021

Señores:
JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOCHA
Ciudad

Ref. Informe mes de Agosto de 2021.

Radicado: **2019-0882**
Proceso: **HERENCIA YACENTE**
Causante: **CARLOS EMILIO MARTINEZ VANEGAS**
Solicitante: **YULI ANDREA PEDRAZA ESCOBAR**

Como administradora del único bien inmueble relicto en este proceso, me permito allegar informe del mes de Julio de 2021, sobre el estado del apartamento con dirección calle 8 sur # 16ª – 152 PARQUE CAMPESTRE ETAPA 11 BLOQUE 22 APTO 602,(antigua dirección, Cra 7 a # 4-20 parque campestre) y matrícula inmobiliaria No. 50S – 40646310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, con las siguientes observaciones:

1. El inmueble se encuentra en las mismas condiciones descritas por este Despacho en diligencia de entrega del bien relicto que se llevo a cabo el día 16 del mes de julio de 2021.

2. Sobre los servicios públicos:
 - a. **Agua:** Se encuentra al día con pago del recibo No 7772344-1 que se hiciera el día 19 de agosto de 2021. (corte de 2 meses)

 - b. **Luz:** Se encuentra al día con pago del recibo No.4233167-3 Que se hiciera el día 13 de Agosto de 2021.

 - c. **Gas:** Se encuentra al día con pago del recibo No. 62542731 que se hiciera el día 09 de agosto de 2021.

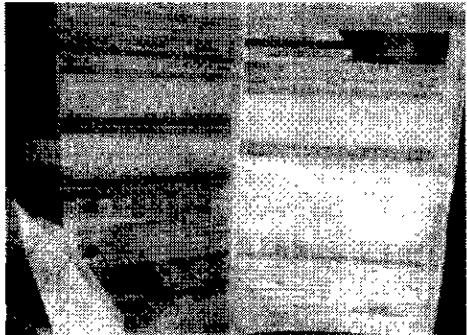
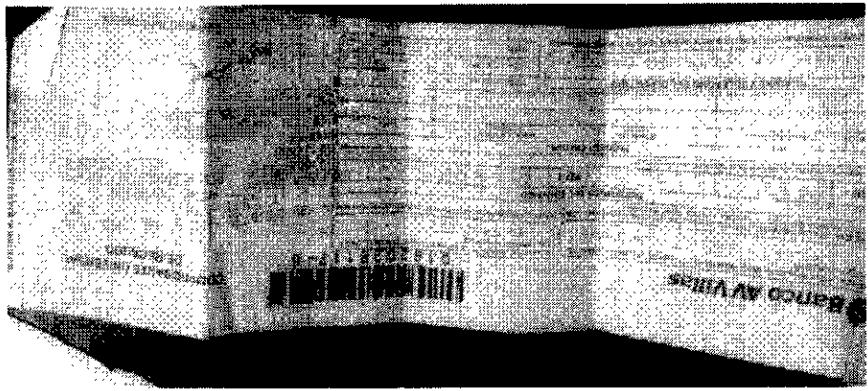
 - d. **Administración:** Se encuentra al día con pago del recibo No 0162028117-6 que se hiciera el día 31 de julio de 2021. (pago de agosto y sep) ✓

De lo anterior me permito allegar copia de los recibos de los servicios referidos.

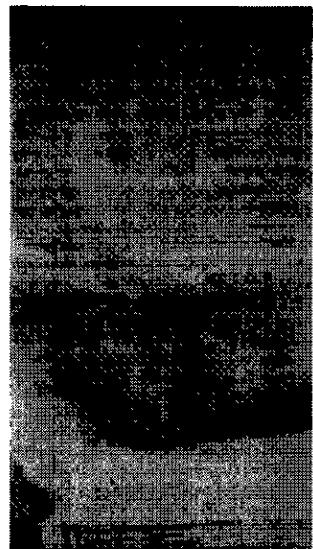
Dando cumplimiento a la labor encomendada,

Cordialmente

YULI ANDREA PEDRAZA ESCOBAR
C.C. 1'129.582.311 de Barranquilla
CEL: 3125369208



2 54
Detalle del movimiento
4933127
5.26.504
Fiduciaría (Financiamiento)
15.04.2021 10:23 AM
M495124
Exp on file



182

7

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0935

En atención al anterior informe secretarial, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** decretada mediante auto de fecha 2 de septiembre de 2021 (fl. 180), se reprograma la misma, por lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 5 del mes de noviembre del año **2021**.

Como quiera que el secuestre designado en el presente asunto ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 300.000.-.

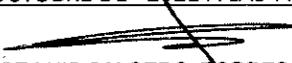
La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales¹, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

133

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0003

En atención al informe secretarial que precede, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado UGALVE ALFONSO WALTERO ACOSTA, y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-115943 (antes 50S-40536685)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 11.000.000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.
Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

154

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0003

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-115943 (antes 50S-40536685)** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 129 a 131), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 5 del mes de noviembre del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURIDICA LTDA.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$280.000=.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales³, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

7

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

21.

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0024

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 25, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. **5 - 2020 - 0024**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 350.000,00	1 24
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 0,00	
AVISO	\$ 0,00	
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 350.000,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

7010
X

16.
102

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0047

Al ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede y observados los requisitos dispuestos en el artículo 293 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de **ADRIANA VASQUEZ GONZALEZ** y **ANA JUSTA GONZALEZ**, para surtir la notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 30 de enero de 2020 (f. 6).

SEGUNDO: Secretaría ingrese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas como lo disponen el inciso 5º del artículo 108 ibídem, el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Las emplazadas, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la publicación de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, deberán comparecer a este Despacho por sí mismas o por intermedio de apoderado judicial a fin de recibir la notificación del auto de apremio. Si no comparecen se les designará **CURADOR AD-LITEM**, con quién se surtirá la notificación y se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

10
cdz

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0047

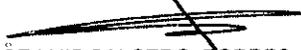
Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. O-0721-1313 del 8 de julio de 2021 proveniente del **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, mediante el cual toma nota del embargo de remanentes decretado en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

30 JUL 2021

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

30 JUL 2021

OFICIO No. O-0721-1313

Bogotá D. C., 08 de julio de 2021

Señores:

JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca.

REF: Proceso Ejecutivo De Menor Cuantía No. **11001-40-03-056-2010-01045-00** iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1 Cesionario FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS NIT. 900.267.140-4 **contra** ADRIANA VASQUEZ GONZALEZ C.C 52.032.958 (Juzgado De Origen 56 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 18 de junio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, a fin de informarle que la medida de embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia, será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, como quiera que, ya existe una solicitud con antelación por parte del Juzgado 7º Civil Municipal de Bogotá D.C.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo singular No. 5-2020-0047 de KATHERINE SANCHEZ CASAS C.C 52.965.645 contra ADRIANA VASQUEZ GONZALEZ C.C 52.032.958 y ANA JUSTA GONZALEZ C.C 20.939.277.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Firmado Por:

MARIA

ISABEL

BOTERO

OSPINA

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f599651d0fcc128129c9fef69da9841e00f658e7c68ea5a8c9bd8717a67c632

Documento generado en 19/07/2021 04:50:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

f

150

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0148

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía de **BANCO DAIVIENSA S.A.** contra **NUBIA CARVAJAL ALARCON** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

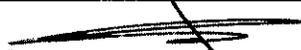
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

79

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0212

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 77, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

77-

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. **2020 - 0212**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 230.000,00	72
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 29.000,00	1 41 y 57
AVISO	\$ 0,00	
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 259.000,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

23

42

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2020-0281
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 40, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

21

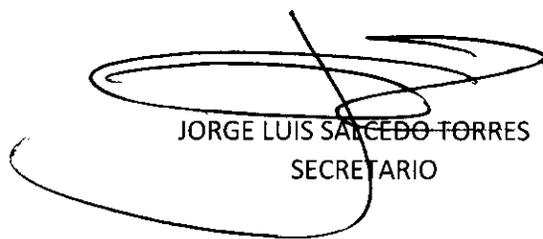
LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. **5 - 2020 - 0281**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el articulo 366 del Codigo General del proceso procede a elaborar la liquidacion de costas asi:

		CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 910.000,00	1	38
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00		
CITATORIO	\$ 0,00		
AVISO	\$ 0,00		
PERITO	\$ 0,00		
POLIZA	\$ 0,00		
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00		
SECUESTRO	\$ 0,00		
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00		
TOTAL	\$ 910.000,00		

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:


 JORGE LUIS SALCEDO TORRES
 SECRETARIO

23

1471

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0306

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **JENNY ROCIO MALDONADO QUIROGA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

70

94
cd 1

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0312

En atención al informe secretarial que precede, se **REANUDA** el trámite del presente asunto.

Continuando con el trámite pertinente, como quiera que la parte demanda se encuentra notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago del 20 de agosto de 2020 (f. 44), conforme lo dispuesto en auto de fecha 5 de agosto de 2021 (f. 92), por Secretaría contrólase el término de traslado con el que cuenta la demandada para contestar la demanda, en la forma prevista en el artículo 118 del C.G.P.

No obstante lo anterior, requiérase a las partes para que **INFORMEN** sobre el resultado esperado durante la suspensión, dentro de término de **tres (3) días**, so pena de continuar con la etapa procesal que corresponda.

Una vez vencidos los términos indicados con anterioridad, por Secretaría vuelva el proceso al Despacho para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

16. 71

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2020-0322
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Previo a dar el trámite que corresponda a las anteriores diligencias de notificación de la parte pasiva, alléguese copia cotejada de la totalidad de los documentos remitidos como anexo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

17.

62

cdy

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0338

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 60, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

~~_____~~
JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. **5 - 2020 - 0338**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 105.000,00	1 59
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 7.500,00	1 32
AVISO	\$ 7.500,00	1 53
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 120.000,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:

JORGE LUIS SALCENO TORRES
SECRETARIO

20

2021

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0349

Sería del caso resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante a folios 264 a 275 que anteceden, máxime si de la misma se corrió traslado a la parte demanda sin que ésta manifestara objeción alguna. No obstante, es menester rehacerla, toda vez que el demandante presenta la liquidación sin aplicar los abonos en debida forma, es decir, no al final de la liquidación, sino en la fecha en que cada uno de ellos se efectuó.

Para ello, debe tenerse en cuenta además, lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil, por lo que, los abonos efectuados se aplicarán primero a los intereses de plazo, para tenerse como cancelados los mismos con los abonos efectuados los días 24 de Agosto y 22 de Octubre de 2020, por el valor de \$350.000.00 y \$400.000.00 respectivamente, y el saldo de dichos intereses, es decir, la suma de \$792.308,19, se cancela con el abono efectuado el día 23 de noviembre de 2020, quedando un saldo de dicho abono por suma de \$421.691,81 que se aplicará a la liquidación de capital e intereses de mora. Así las cosas, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a modificarla, y quedará tal y como aparece en folio anexo a esta providencia.

Por lo anterior, se modifica y aprueba la liquidación del crédito contenido en el pagaré visible a folio 1 de la encuadernación con corte al 14 de octubre de 2021, en la suma de **\$10.820.267,75**.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

201

200

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0349

En atención a la solicitud de decretarse el secuestro del bien cautelado dentro de presente asunto, la memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 4 de marzo de 2021 (f. 255), así las cosas, se le **INSTA** a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>.

No obstante, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** decretada mediante auto de fecha 4 de marzo de 2021 (f. 255), se reprograma la misma, por lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 29 del mes de octubre del año **2021**.

Téngase en cuenta para la práctica de la diligencia programada el secuestre designado y los honorarios fijados en el auto mencionado. Por Secretaría **COMUNÍQUESE** al auxiliar de la justicia.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales¹⁵, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

¹⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

19

190

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2020-0361
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Téngase en cuenta y agréguese a los autos el anterior escrito allegado por la parte actora, mediante el cual da cuenta del trámite de notificación de la parte pasiva.

En conciencia, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por Secretaría **REQUIÉRASE** al **JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA** a fin de que acredite el trámite dado a nuestro oficio No. 0694 de julio 29 de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

23

239

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0372

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación, la memorialista dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de julio de 2021, allegando la documental requerida con no menos de 30 días (f. 227).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

~~_____~~
JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

16

177

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0384

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-118214 (antes 50S-40544776)** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 171 a 175), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día **29** del mes de octubre del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 280.000 = .

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales⁷, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

Finalmente, no se accede a la solicitud de seguir adelante la ejecución, en tanto que la memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 4 de febrero de 2021 (f. 170).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

⁷ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

25

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

140

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Hacer No. 5-2020-0390
(Obligación para Suscribir Documento)

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada e integrado el contradictorio en debida forma, y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Señalar la hora de las 8:30 del día 29 del mes de noviembre del año **2021**, a fin de adelantar de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** la audiencia dispuesta en el art. **392 del C.G.P.**, adelantando las actividades pertinentes de que tratan los arts. 372 y 373 *ibídem*: conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P., así mismo, que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

PRUEBAS DEMANDA INICIAL:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (fs. 4 a 23 y 132 a 138)

DOCUMENTALES: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda y escrito de subsanación, relacionadas a folios 26 a 32.

TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de **CLAUDIA FRANCIS PULIDO RICO** y **YURANY MARQUEZ BAQUERO**. En aplicación a lo normado en el numeral 11º del artículo 78 del C.G.P, se requiere a la parte demandante, que cite a las testigos mencionadas en precedencia y allegue al expediente la prueba de su diligenciamiento. Acredítese.

INTERROGATORIO: De **FLOR ALBA GARZON BELLO**. Téngase en cuenta que el interrogatorio de la demandada se practicará en la audiencia convocada, conforme lo dispone el artículo 372 del C.G.P.

OFICIOS: Se ordena **OFICIAR** al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA** a fin de que remita a éste Despacho Judicial el original del Contrato de Promesa de Compraventa de Derechos y Acciones suscrito entre **JOSÉ ALEJANDRO GARZON BELLO y FLOR ALBA GARZÓN BELLO**, que reposa en el expediente No. 2020-169.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (fs. 71 a 73)

DOCUMENTALES: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la contestación de la demanda y escrito de excepciones, relacionadas a folios 64 a 73.

INTERROGATORIO: De **JOSE ALEJANDRO GARZON BELLO**. Téngase en cuenta que el interrogatorio del demandante se practicará en la audiencia convocada, conforme lo dispone el artículo 372 del C.G.P.

REQUERIMIENTO: Estese a lo dispuesto en el presente proveído, en las pruebas decretadas a la parte demandante.

PRUEBAS DE OFICIO

DICTAMEN PERICIAL. Cítese a la demandada **FLOR ALBA GARZON BELLO**, a la hora de las 8:30 del día 3 del mes de noviembre del año 2021, para la práctica del **DICTADO y/o COTEJO PERICIAL DE LA FIRMA O DEL MANUSCRITO**, con fundamento en el art. 273 del Código General del Proceso, diligencia en la cual deberá allegar los documentos de que tratan los numerales 1 a 5 de la citada disposición y que se encuentren en su poder.

A costa de la parte demandada se ordena la reproducción del documento tachado de falso por fotografía u otro medio similar, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del artículo 270 C.G.P.

Por Secretaría déjese la constancia ordenada por la norma en cita.

Cumplido lo anterior, Oficiese al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, para que mediante experticio técnico, determine si la firma que obra en el documento tachado de falso y base de ejecución, pertenece a la demandada

2 **FLOR ALBA GARZON BELLO**, y remítase copia del escrito de tacha, y los originales de: documento base de acción tachado de falso, poder visible a folios 61 a 63, acta de notificación personal visible a folio 60 y las diligencias de Dictado. 141

Finalmente y en el momento procesal oportuno, el despacho decretara las demás pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

Para los efectos aquí dispuestos, se **REQUIERE** a los apoderados de las partes para que dentro del término de **TRES (3) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho los correos de sus representados, los propios, así como de los testigos que han de comparecer, conforme los escritos de demanda, contestación y traslado de las excepciones.

Sea de anotar que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato PDF nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y recordando dar cumplimiento al art. 78 del C.G.P., y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

~~_____~~
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

12

76.
cd

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0393

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **FLOR MARIA GARZON** contra **JAVIER FERNANDO PIRAJAN RONDON, MARIA JOBANA RODRIGUEZ CALDERON y CLAUDIA YANETH RAMIREZ RODRIGUEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.**


**JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO**

11

33
01

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0407

Revisado el plenario se puede evidenciar que dentro del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago se incurrió en error en el numeral 9º al indicar el número de la última letra de cambio respecto de la cual se dio la orden de pago, pues corresponde a la letra No. 018 y no a la 019.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el numeral 9º del el auto de fecha 15 de octubre de 2020 (f. 30), el cual quedará así:

"9º. Contenido de la Letra No. 018:

..."

En lo demás la providencia quedará incólume.

Así las cosas las cosas, el apoderado de la pare actora, tenga en cuenta que no es procedente librar mandamiento de pago conforme se solicita en escrito que precede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

16 -

363

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0414

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 361, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

~~_____~~
JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA
PROCESO NO. **5 - 2020 - 0414**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 950.000,00	1 353
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 11.000,00	1 338
AVISO	\$ 0,00	
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 961.000,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

34
SUE 12
200

- 101

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: REF: Verbal No. 5-2020-0436
(Restitución de Inmueble Arrendado)

No se tiene en cuenta la liquidación de costas allegada por la parte actora, toda vez que la misma debe ser elaborada por Secretaría conforme lo previsto en el artículo 366 C.G.P.

No obstante, como quiera que la liquidación de costas visible a folio 98, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

32

01/01

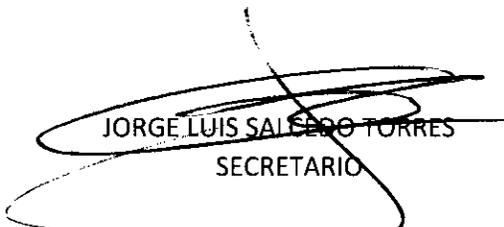
LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. **5 - 2020 - 0436**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 908.000,00	1 96
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 26.000,00	1 3 y 6
AVISO	\$ 26.000,00	1 9 y 14
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 99.722,00	1 52
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 1.059.722,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

16 221

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0471

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LISETH CAICEDO SANCHEZ y JOSE EDILBERTO MARTINEZ AVILA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

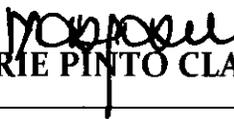
TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

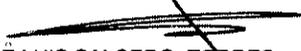
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

32

-72
cd 2.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0484

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, mediante el cual se aclara el número de matrícula inmobiliaria del bien objeto de cautela, y como quiera que la medida solicitada cumple con los requisitos del artículo 599 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

1.- EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL INMUEBLE, denunciado como de propiedad del demandado **JOHN JAIRO ZAMORA PEÑA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-84773**. Por Secretaría ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de este municipio, para que registre la medida. Una vez hecho lo anterior se dispondrá lo pertinente para el secuestro.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

~~JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES~~
EL SECRETARIO

79

Adjunto 36

796.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5-2020-0486

Téngase en cuenta y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Secretaría adjunte a la notificación por estado electrónico del presente proveído la comunicación en comento.

En aras de proteger los derechos que le puedan corresponder al acreedor hipotecario, de conformidad con el artículo 375 C.G.P., y en atención a lo manifestado en los hechos 27 a 29 de la demanda, se ordena **CITAR** en dicha calidad a **COINCI S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 36
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

EDUARDO LOZANO DELGADO



PESOS & PROCESOS

DOCTOR EN DERECHO

**SEÑOR
JUEZ 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA.
ANTERIORMENTE JUEZ 4º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
E. S. D.**

REF.- PROCESO DE PERTENENCIA

**DEMANDANTES.- LEONARDO MURILLO CÁRDENAS Y SONIA CEDANO
DEVIA**

DEMANDADO.- INMOBILIARIA LA ESPERANZA EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

REF.- 5- 2020 - 00486

j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co abogado.hernan@hotmail.com

EDUARDO LOZANO DELGADO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, titular de la C.C. #19.313.996 de Bogotá y de la T. P. de Abogado #23.263 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como representante legal en condición de suplente del gerente de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA S.A., con domicilio principal en Bogotá, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal que adjunto, muy respetuosamente me permito dentro del término procesal oportuno, a referirme a la citación hecha al Banco Davivienda para comparecer a este proceso.

**HAGO REFERENCIA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA EN CUANTO
ATAÑEN CON EL BANCO DAVIVIENDA, ASÍ:**

**Por existir varios hechos con un supuesto fáctico en común, hago referencia a los
mismos en bloque.**

Al hecho 1.- No nos consta por no ser un hecho atinente al Banco Davivienda. En forma precisa e inequívoca manifestamos que al BANCO DAVIVIENDA no le consta ningún acto de señorío ejercido por los demandantes sobre el bien que pretende usucapir, ni le consta la fecha en que se inició la supuesta posesión, ni la calidad de los actos de señorío que se señalan

A los hechos 2 y 3.- No nos consta por no ser un hecho atinente al Banco Davivienda. Esta afirmación se prueba con la documentación idónea para ese fin.

A los hechos 4 a 9.- No nos consta por no ser un hecho atinente al Banco Davivienda. En forma precisa e inequívoca manifestamos que no conocemos los negocios jurídicos realizados con la citada inmobiliaria, ni lo acontecido en la referida Notaría.

A los hechos 10 a 19.- No nos consta por no ser un hecho atinente al Banco Davivienda. En forma precisa e inequívoca manifestamos que al BANCO DAVIVIENDA no le consta ningún acto de señorío del demandante sobre los bienes objeto de este proceso, ni la fecha en que se inició, ni los pagos realizados, ni las mejoras adelantadas.

Al hecho 20.- No nos consta por no ser un hecho atinente al Banco Davivienda. En forma precisa e inequívoca manifestamos que al BANCO DAVIVIENDA no le consta si ha habido reclamos del titular del dominio.

Al hecho 21 a 26.- No nos consta por no ser un hecho atinente al Banco Davivienda. En forma precisa e inequívoca manifestamos que el BANCO DAVIVIENDA desconoce los hechos y las apreciaciones jurídicas contenidas en tales numerales y se atiene a lo que se pruebe.

A los hechos 27 a 29.- No nos consta por no ser un hecho atinente al Banco Davivienda. Es cierto que figura un gravamen hipotecario a favor de CONCASA. En cuanto a la certificación que se anuncia, proveniente del Juzgado 2º Civil del Circuito de Soacha y a la existencia de un proceso ejecutivo con título hipotecario, no conocemos sus novedades, ni si está reconocido otro acreedor hipotecario. No obstante, lo afirmado en la demanda acerca de otro acreedor hipotecario, debe ser tomado en consideración en la sentencia.

Al hecho 30.- Nos atenemos al poder conferido.

REFERENCIA A LA DEMANDA A LA QUE EL BANCO FUE CITADO

PRIMERA.- LA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA NO CONLLEVA PER SE LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS REALES INSCRITOS, COMO LA HIPOTECA.

Sabido es que la hipoteca no es un derecho real principal, sino un derecho real accesorio al crédito que garantiza y se extingue junto con la obligación que garantiza.

Ese derecho real de garantía, accesorio a un crédito, no puede ser afectado en la sentencia de usucapión, así como tampoco el cambio en la titularidad del dominio del bien gravado con hipoteca afecta la garantía que el acreedor hipotecario detenta.

Nuestro ordenamiento prevé que tanto la prenda como la hipoteca implican una afectación de un bien al cumplimiento de una obligación garantizada, **aun si hay transferencia del dominio del bien dado en garantía y dura mientras la obligación principal exista**. Por tanto, la hipoteca es un derecho real de garantía **accesorio** a un crédito que vincula al bien dado en garantía y lo afecta al pago de la obligación, de manera tal que de no cumplirse con la obligación principal podrá ejecutarse la garantía o, como dice la doctrina, *“podrá realizarse el valor con **independencia de quien sea el propietario en ese momento, al ser***

oponible "erga omnes", y **faculta al acreedor a dirigir la acción en contra de quien figure como dueño del bien dado en hipoteca o prenda, sea quien fuere** y "pedirle lo que falta de la obligación garantizada y así no tener que pasar a ejecutar la hipoteca".

La jurisprudencia nacional ha sostenido: "En este orden de ideas, como desarrollo lógico de lo precedentemente discurrecido, surge la consideración consistente en que la declaratoria de dominio por prescripción adquisitiva de un bien inmueble hecha en favor del poseedor material **no está prevista en la ley como causa de extinción de la hipoteca que el poseedor inscrito del predio hubiese otorgado en favor de un tercero**. Mal pudiera estarlo, entre otras razones, porque la situación que entonces se presenta no es de aquellas que quepan reputarse como sobrevinientes al establecimiento de la hipoteca, que es donde se ubican los supuestos que dan pie a la extinción. ...

“Pero ocurre que nada de eso está previsto en el ordenamiento para el proceso de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva. En este, la regla legal (parte final del numeral 5 del artículo 407 ib.) dice que "siempre que en el certificado -de registro- figure determinada persona como titular de un derecho principal sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella", **por lo que es diáfano que de tal exigencia encuéntrase excluidos los titulares de derechos reales accesorios, como es el de hipoteca**. (el realce es mío)

“¿Será ese, entonces, un vacío del precepto que debe ser llenado con invocación del efecto erga omnes del fallo para deducir, por esta vía, que por virtud de dicho efecto sí resulta indispensable tal citación? ¿O, por el contrario, lo atinado será concluir que la norma es exacta tal como se encuentra concebida y que, en lo concerniente a los efectos erga omnes, éstos no tienen la virtualidad de purgar la hipoteca?

“A fin de optar por uno u otro criterio, es pertinente recordar que derecho real accesorio es también el de servidumbre (artículos 879 y 880 del Código Civil) y a nadie se le ocurriría el despropósito de sostener que con base en los efectos erga omnes de la sentencia que declara el dominio el predio queda purgado de la servidumbre que ha venido soportando. El titular del predio dominante no se ve perturbado por esa determinación y, desde luego, no tenía por qué haber sido citado al proceso.

“Hay, en consecuencia, que concluir que los términos del citado numeral 5° del artículo 407 son exactos, y que, por lo mismo, corresponde decir otro tanto respecto del acreedor hipotecario, puesto que su derecho también es accesorio y no principal, sin que la citación espontánea que en un caso dado se verifique, como aquí sucedió, altere la conclusión.

“Todo, pues, queda acotado por el sentido de los efectos erga omnes del fallo, el cual aparece precisado en el artículo 70 del Decreto 1250 de 1970, por cuya virtud, "cumplida la inscripción de la sentencia declarativa de pertenencia, en adelante no se admitirá demanda sobre la propiedad o posesión del inmueble matriculado en las condiciones dichas, por causa anterior a la sentencia".

“Si el referido es el alcance de los denominados efectos erga omnes del fallo de pertenencia, o sea, si lo que con él se quiere dar a comprender es que el derecho de propiedad ha quedado radicado en cabeza del prescribiente sin que tal atribución le pueda ser discutida en adelante por nadie, no es posible, bajo ningún respecto, pensar que dichos efectos, por serlo en frente de todo el mundo, tienen la virtualidad de acarrear el arrasamiento de los derechos reales accesorios constituidos sobre el bien objeto de la

declaratoria, conclusión que la Sala encuentra corroborada por el propio texto del ordinal 11 del artículo 407 del C.P.C., cuando, a vuelta de establecer que la sentencia que declare la pertenencia debe ser consultada y que "una vez en firme producirá efectos erga omnes", dice que "el juez ordenará su inscripción en el competente registro", lo que representa que ninguna otra cosa puede disponer el juez en cuanto al registro concierne, en particular la cancelación de otros derechos reales, distintos al de propiedad que resulte extinguido por causa de la declaratoria de dominio.

"Y es que, finalmente, si la declaración de pertenencia tiene un propósito purificador de la propiedad, a fin de que se adecúe a la función social que le corresponde, dicho propósito debe enmarcarse dentro de lo que determine la propia ley, la cual, por lo visto, nada dice en pro de la cancelación de la hipoteca que en este proceso pretendió el actor como una consecuencia de la declaratoria de dominio también pedida por él.

*"Se ha dicho, por otra parte, en contra de lo que aquí se viene sosteniendo que si la declaración de pertenencia no trajera aparejada la posibilidad de que quedaran purgadas las hipotecas que pesaban sobre el bien, **al poseedor inscrito le quedaría muy fácil constituir sobre él un gravamen de tal naturaleza para que luego le fuera rematado en la ejecución que contra él se instaurara, con lo que se podrían ver burladas las expectativas del usucapiente.***

"Empero, no se puede pasar de largo ante el hecho de que el poseedor puede oponerse al secuestro del bien, lo que es indispensable para que el remate pueda llevarse a cabo (artículo 515 Código de Procedimiento Civil), lo que, por supuesto, debe dejarlo a salvo de eventualidades como la citada." (Sentencia de Casación Civil de 1º de septiembre de 1995.)

SEGUNDA.- FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA.

El Banco Davivienda es citado porque al parecer figura como acreedor hipotecario. Del certificado de tradición se tiene que la hipoteca se constituyó a favor de **CONCASA**, por INMOBILIARIA LA ESPERANZA en 1994 y figura vigente.

Para el efecto, solicito tener en cuenta estas afirmaciones, al momento de fallarse la instancia.

2.1.- Sea lo primero decir con suficiente claridad que la demanda **no** contempla pronunciamiento alguno acerca de la hipoteca, que no es viable una declaración ultra o extra petita y que la cancelación del gravamen ha de hacerse cuando el constituyente adelante ante el verdadero acreedor el trámite propio del levantamiento de la hipoteca, bajo los parámetros y condiciones acordadas al momento de constituirse el gravamen hipotecario con el acreedor real.

2.2.- No todas las obligaciones a favor de CONCASA fueron traspasadas al Banco Davivienda. Esta afirmación la hago como un deber de lealtad y buena fe de las partes con el proceso, y he de poner de presente algunas consideraciones respecto a la citación que se hace al Banco Davivienda como supuesto sucesor procesal de CONCASA. Da la impresión de que el Banco Davivienda recibe la citación para hacerse parte en el proceso, en el entendido de que es sucesor procesal de CONCASA, quien es el real acreedor hipotecario, tal como aparece en el certificado de tradición.

Por ello es preciso aclarar que por escritura pública No. 3024 del 17 de noviembre de 1998 otorgada en la Notaría 47 del Círculo de Bogotá se formalizó la absorción por adquisición de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda CONCASA por parte del BANCO CAFETERO **BANCAFÈ**. En virtud de ellos los derechos y obligaciones de la Corporación CONCASA pasaron al BANCO CAFETERO (y no al Banco Davivienda).

Después, mediante convenios administrativos, **el BANCO CAFETERO S.A., vendió parte de su cartera, constituida por créditos y derechos en fideicomiso a terceros**, (entre ellos la firma CENTRAL DE INVERSIONES S.A.), quienes en adelante serían los acreedores de ellas. Esta operación data del año 2000, época en la que el BANCO DAVIVIENDA nada tenía que ver con este crédito y es desde 2000 que el crédito dejó de ser un activo de **BANCAFÈ** para ser un activo de otros, entre ellos CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Años después, mediante escritura pública No. 681 del 7 de marzo de 2005 otorgada en la Notaría 47 del Círculo de Bogotá se constituyó el establecimiento bancario denominado GRANBANCO S.A., pudiendo utilizar la sigla GRANBANCO **BANCAFÈ** o **BANCAFÈ**. Por escritura pública 7019 del 29 de agosto de 2007 el Banco Davivienda adquirió algunos activos de GRANBANCO, mediante una operación de absorción por fusión.

En conclusión no toda la cartera formó parte de la operación.

TERCERA EXCEPCIÓN.- EXISTENCIA DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS CON UNA HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTÍA.

Desarrollo de lo hasta aquí se ha explicado, se establece que no es posible para el BANCO DAVIVIENDA suplantar al verdadero acreedor para disponer de un gravamen hipotecario del que hoy no es acreedor. Por ello se hace necesario atender la solicitud contenida en el hecho 29 de la demanda, en la que se pide vincular al verdadero acreedor de la obligación quien podría ejercer actos dispositivos sobre ella y asumir el derecho de defensa que le asiste.

Por consiguiente el BANCO DAVIVIENDA **NO TIENE PROPIAMENTE UN INTERÉS DE ÍNDOLE PATRIMONIAL** para ejercer algún derecho en este proceso y se limita a presentar este escrito y algunas observaciones que pudieran llegar a ser tenidas en consideración al momento del fallo.

Las consideraciones precedentes se hacen únicamente para aclarar su rol en la hipoteca, teniendo en consideración que las partes no deben ocultar algún hecho que ulteriormente el Juez pueda considerar que se ha debido poner de presente en tiempo.

Frente al Banco Davivienda no existe obligación vigente, por lo que decide no hacerse parte en este proceso de pertenencia para hacer valer un crédito dentro de este proceso declarativo.

Pero también es un acto de lealtad, decir que en la demanda se afirma acerca de la existencia de un proceso ejecutivo con título hipotecario en la que es ejecutante COINCI

SAS, lo que lleva a pensar en la existencia de obligaciones garantizadas con hipoteca.

CUARTA.- EL VERDADERO ACREEDOR ES COINCI SAS

Conforme se informa en los hechos 27 a 29 de la demanda, existen actuaciones judiciales en las que se tiene como verdadero acreedor hipotecario a la firma COINCI SAS, lo que impone que deba ser llamado a defender su garantía hipotecaria.

Llama la atención que del certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Soacha y del certificado de tradición anexado, figura inscrito un embargo hipotecario ordenado por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Soacha.

Por lo tanto, no es posible para el BANCO DAVIVIENDA suplantar al verdadero acreedor para inscribir un eventual levantamiento del gravamen hipotecario del que no es acreedor. Por ello se hace necesario vincular al verdadero acreedor de la obligación quien podría ejercer actos dispositivos sobre ella y asumir el derecho de defensa que le asiste y no a los terceros que no ostentan tal calidad.

QUINTA.- IMPOSIBILIDAD DE DISPOSICIÓN DE LOS DERECHOS DEL VERDADERO ACREEDOR

La naturaleza de la operación de crédito del que surge el gravamen hipotecario como garantía del mismo, permite la negociación o transferencia de los derechos del acreedor, mediante cesión o endoso de los mismos. Eso es perfectamente legal y usual en el medio financiero.

De allí que EL BANCO DAVIVIENDA al no participar en la constitución de la hipoteca a favor de Concasa, ni ser el actual acreedor de la misma conforme lo señala la propia demanda en sus hechos 27, 28 y 29, no puede disponer de una obligación ajena objeto de demanda ejecutiva con medida cautelar vigente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, como tampoco podría cancelar sus garantías, por no estar legitimado para ello.

Lo contrario sería ir en perjuicio de los intereses del actual acreedor.

CONTACTOS PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS

A fin de dar alcance a las disposiciones pertinentes con la utilización preferente de medios tecnológicos para las comunicaciones y realización de actuaciones, diligencias y audiencias judiciales, manifiesto que cuento con la posibilidad de utilizar medios tecnológicos para las comunicaciones y la realización de actuaciones, diligencias y audiencias.

Los canales que a la fecha tengo instalados para las comunicaciones y/o la realización de actuaciones, diligencias y audiencias, por video conferencia son: POLYCOM, MS TEAMS, ZOOM y GOOGLE MEET.

Aún, si es necesario, utilizar algún canal que no tuviere, tengo la plena disposición de adquirirlo y utilizarlo, si ello da mayor viabilidad al propósito descrito.

Para las comunicaciones y/o la realización de actuaciones, diligencias y audiencias, (particularmente la inspección judicial) los datos actuales son:

BANCO DAVIVIENDA S. A.: Avenida El Dorado No. 68 C 61 oficina 804 de Bogotá.

Correo electrónico notificaciones judiciales@davivienda.com tel 3300000 ext 90714

El suscrito Abogado: Calle 148 No. 14 B 35 de Bogotá.

Teléfono. 312 434 96 56.

Correos electrónicos: eduardolozano55@hotmail.com o eduardolozanod@gmail.com

NOTIFICACIONES:

Mi mandante en la Avenida Eldorado # 68 C 61 piso 8° de Bogotá. Correo electrónico notificaciones judiciales@davivienda.com

El suscrito abogado en la Avenida Eldorado # 68 C 61 piso 8° de Bogotá

tels 3124349656 o al correo electrónico eduardolozano55@hotmail.com o eduardolozanod@gmail.com

Del Señor Juez.,



EDUARDO LOZANO DELGADO

C.C. 19. 313.996 de Bogotá

T.P. # 23.263 C.S.J.

Representante legal

Email eduardolozano55@hotmail.com y notificacionesjudiciales@davivienda.com

Teléfono **312-434-96 56** o, pasada la cuarentena en el 3300000 ext. 90714

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 12:40:04

Recibo No. AB21256039

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2125603962E29

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
Matrícula No. 00566835
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2021
Activos Vinculados: \$ 35.216.455.852.957

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Calle 28 No. 13A 15 Piso 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com
Teléfono comercial 1: 3300000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No. 68C-61 P 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@davivienda.com

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre Sociedad (Casa Principal): BANCO DAVIVIENDA S A
NIT: 8600343137
Domicilio Casa Principal: Bogotá D.C.
Dirección: Av El Dorado 68 C - 61 P 10
Teléfono: 3300000

CAMBIOS DE NOMBRE

Por Documento Privado del 14 de agosto de 1997, inscrito el 21 de agosto de 1997 bajo el No.78.087 del libro VI la sucursal cambió su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA,

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 12:40:04

Recibo No. AB21256039

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2125603962E29

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por el de: BANCO DAVIVIENDA.

Por Acta No. 557 de la Junta Directiva, del 25 de mayo de 1999, inscrita el 4 de junio de 1999 bajo el número 88655 del libro VI, aclaran el nombre de la sucursal en el sentido de indicar que el nombre correcto es: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por Acta de la Junta Directiva del 29 de junio de 2010, inscrita el 11 de agosto de 2010 bajo el número 189834 del libro VI, la sucursal de la referencia cambió su nombre de: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA.

Por Acta No 836 de la Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 15 de agosto de 2012 bajo el número 00214086 del libro VI, la sucursal de la referencia cambió su nombre de: Regional Bogotá y Cundinamarca, por el de: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

NOMBRAMIENTO (S)

Mediante Acta No. 836 del 26 de junio de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2012 con el No. 00214536 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Gloria Amparo Ruiz Paniagua	C.C. No. 000000041698402
Suplente Gerente	Del Yebraíl Romero Vargas	C.C. No. 000000079571743
Suplente Gerente	Del Eliana Patricia Robayo Rubio	C.C. No. 000000052079940
Suplente Gerente	Del Víctor Luis Díaz Díaz	C.C. No. 000000004103780

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 12:40:04

Recibo No. AB21256039

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2125603962E29

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Maritza Linares Rico	Liliana	C.C. No. 000000051993426
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Bernardo Rivera Mejia	Enrique	C.C. No. 000000088218527
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Jackelin Castillo	Triana	C.C. No. 000000052167151
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Aida Marina Aguilera	Vivas	C.C. No. 000000051692032
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Eduardo Delgado	Lozano	C.C. No. 000000019313996
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Andres Carrillo Rivera	Fernando	C.C. No. 000000007226734
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Alfredo Zarate	Benavides	C.C. No. 000000079283505

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 12:40:04

Recibo No. AB21256039

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2125603962E29

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Rodolfo Alejandro C.C. No. 000000014220199
Legal Para Alarcon Rojas
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Alberto De Jesus C.C. No. 000000008693620
Legal Para Rivera Marin
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Mediante Acta No. 858 del 18 de junio de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2013 con el No. 00226158 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Clara Ines Gomez Duran	C.C. No. 000000039694574

Mediante Acta No. 874 del 11 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2014 con el No. 00234770 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Angela Mercedes Gutierrez Mejia	C.C. No. 000000041920573

Mediante Acta No. 914 del 23 de febrero de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2016 con el No. 00257789 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos	Victoria Eugenia Vargas Mateus	C.C. No. 000000037860416

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 12:40:04

Recibo No. AB21256039

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2125603962E29

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judiciales

Mediante Acta No. 945 del 25 de julio de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2017 con el No. 00275786 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Ricardo Duran Vinazco	C.C. No. 000000079311738

Mediante Acta No. 961 del 24 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2018 con el No. 00284634 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Juan Carlos Pulido Castro	C.C. No. 000000080420590

Mediante Acta No. 973 del 11 de diciembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 00292684 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Zulma Rocio Baquero Maldonado	C.C. No. 000000052152059

Mediante Acta No. 974 del 29 de enero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 00292685 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines	Marcela Rojas Franky	C.C. No. 000000052252439

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 12:40:04

Recibo No. AB21256039

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2125603962E29

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judiciales

Mediante Acta No. 989 del 22 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2020 con el No. 00303273 del Libro VI, se designó a:

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del	William Roberto Quiroga Garcia	C.C. No. 000000080398184
Suplente Gerente	Del	Fabian Lopez Leon	C.C. No. 000000079453617
Suplente Gerente	Del	Maria Angelica Pacheco Muñoz	C.C. No. 000000040187351

Mediante Acta No. 993 del 17 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2020 con el No. 00305022 del Libro VI, se designó a:

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Efectos Judiciales	Para	Esperanza Sastoque Meza	C.C. No. 000000035330520

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 859 de la Junta Directiva, del 16 de julio de 2013, inscrita el 30 de agosto de 2013, bajo el No. 00226026 del libro VI, se remueve a Ruiz Paniagua Gloria Amparo como representante legal (suplente del Gerente).

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 874 de la Junta Directiva, del 11 de marzo de 2014, inscrita el 30 de mayo de 2014, bajo el No. 00234684 del libro VI, se remueve a Eliana Patricia Robayo Rubio como representante legal (suplente del gerente) y a Juan Leonardo Acosta Cano como representante legal para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 12:40:04

Recibo No. AB21256039

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2125603962E29

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 907 de la Junta Directiva, del 27 de octubre de 2015, inscrita el 3 de febrero de 2016, bajo los Nos. 00253988 y 00253989 del libro VI, se remueve a Aida Marina Vivas Aguilera y Clara Inés Gómez Duran como representantes legales para efectos judiciales y administrativos.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 945 de la Junta Directiva, del 25 de julio 2017, inscrita el 14 de noviembre de 2017, bajo los Nos. 00275788 del libro VI, se remueve a Romero Vargas Yebrail como suplente del representante legal para efectos judiciales y administrativos.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 971 de la Junta de Directiva, del 6 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00289963 del libro VI, se aprueba la remoción del señor Ricardo Duran Vinazco como representante legal para efectos judiciales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 973 de la Junta Directiva, del 11 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de Marzo de 2019, bajo el No. 00292695 del libro IX, se revocó la designación de la señora Angela Mercedes Gutiérrez Mejía como Suplente del Representante legal (Suplente del Gerente).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 1010 de la Junta Directiva, del 19 de agosto de 2020, inscrita el 22 de Octubre de 2020, bajo el No. 00309627 del libro VI, se aprobó la remoción de Díaz Díaz Víctor Luis como Suplente del Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES

Para efectos Judiciales: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 12:40:04**

Recibo No. AB21256039

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2125603962E29

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad, en todos los municipios del departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de trescientos millones de pesos m/cte. (\$300.000.000), en cada caso. Facultades del Representante Legal para Efectos Judiciales Zulma Rocio Baquero Maldonado: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA SA. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA SA. Se aclaró que este nombramiento es adicional a los suplentes actualmente designados y posesionados. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de quinientos millones de pesos M/Cte. (\$500.000.000), en cada caso.

Facultades del Gerente y suplente del Gerente: El Gerente y el suplente del Gerente tendrán las facultades que han sido otorgadas en el Artículo 74 del estatuto orgánico del sistema financiero, el cual indica: La persona que ejerza la gerencia de un establecimiento bancario, (...) sea como gerente o subgerente, tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta para llevar la representación obligar a la entidad frente terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización (...). El suplente del Gerente ejercerá sus facultades en las ausencias accidentales, temporales o absolutas del gerente. Facultades del representante legal para efectos judiciales administrativos: Los representantes legales para

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 12:40:04

Recibo No. AB21256039

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2125603962E29

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

efectos judiciales y administrativos tendrán la representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. En la regional Bogotá y Cundinamarca para actuaciones prejudiciales, judiciales o administrativas, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en calidad de demandante, demandado o de cualquier otra índole. Estos representantes tendrán facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir y en general para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Hasta por la suma de \$300.000.000,00 en cada uno de los casos. Los representantes nombrados podrán actuar conjunta o separadamente. Facultades para la Representante Legal judicial Esperanza Sastoque Meza: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., hasta por la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), en cada caso. La Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos Jackelin Triana Castillo, identificada con cédula 52.167.151, representante legal del Banco para efectos judiciales, Regional Bogotá y Cundinamarca, tiene facultades para que adelantar actuaciones en nombre del Banco en los procesos judiciales y de insolvencia en los que este se haga parte, hasta 570 SMLLV.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Por Escritura Pública No.167, Notaría 14 de Bogotá del 30 de enero de 1.973, inscrita el 7 de noviembre de 1.986, bajo el No. 200.431 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 12:40:04**

Recibo No. AB21256039

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2125603962E29

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AHORRO Y VIVIENDA - COLDEAHORRO por el DE CORPORACION COLOMBIANA
AHORRO Y VIVIENDA - DAVIVIENDA.

Por E.P. No. 3890, Notaría 18 de Santafe de Bogotá D.C., del 25 de julio de 1.997, inscrita el 29 de julio de 1.997 bajo el No. 595260 del libro IX, la sociedad se convirtió de corporación de ahorro y vivienda a banco comercial, bajo el nombre de "BANCO DAVIVIENDA S.A."

Por Escritura Pública No. 0001234 de Notaría 18 de Santafé de Bogotá D.C. Del 09 de abril de 1999, inscrita el 16 de abril de 1999 bajo el número 00676213 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Por Escritura Pública No. 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 31 de agosto de 2000 bajo el número 00742959 del libro IX, la sociedad de la referencia, adquirido la totalidad de las acciones de la sociedad DELTA BOLÍVAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., absorbiendo su empresa y patrimonio, sociedad que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 2369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 01 de Bogotá D.C., inscrita el 02 de mayo de 2006 bajo el número 1052924 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad BANSUPERIOR S.A la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 0007019 del 29 de agosto de 2007, de la Notaría 71 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de septiembre de 2007 bajo el número 01154960 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad GRANBANCO S.A. (absorbida), que se disuelve sin liquidarse.

por Escritura Pública No. 9557 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 12:40:04

Recibo No. AB21256039

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2125603962E29

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

31 de julio de 2012, inscrita el 31 de julio de 2012 bajo el número 01654851 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CONFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 01 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de enero de 2016, inscrita el 4 de enero de 2016 bajo el número 02050579 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad LEASING BOLÍVAR S A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO la cual se disuelve sin liquidarse y transfiere en bloque la totalidad de su patrimonio a la sociedad absorbente.

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3892	16-X -1972	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.429
2510	25-VI -1973	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.433
1754	26-V -1975	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.434
2022	22-VI -1976	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.435
537	15-VI -1978	17 BOGOTA	7-XI -1986- 200.436
1044	1-X -1979	17 BOGOTA	7-XI -1986- 200.437
4396	14-XII -1983	18 BOGOTA	7-XI -1986- 200.438
5388	12-XII -1985	18 BOGOTA	7-XI -1986- 200.439
5093	25-XI -1986	18 BOGOTA	4-IV -1988- 232.470
3925	9-IX -1987	18 BOGOTA	4-IV -1988- 232.471
6242	28-XII -1987	18 BOGOTA	6-XII -1989- 281.736
5166	14- XI -1989	18 BOGOTA	6-XII -1989- 281.743
3044	26-VII -1973	14 BOGOTA	15-III -1990- 289.544
5706	18 -IX -1992	18 STAFE BTA	21- IX -1992- 379.261
5681	24-VIII-1993	18 STAFE BTA	2-IX- -1993- 418.503
3047	9- VI- 1994	18 STAFE BTA	15- VI- 1994- 451.386

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00595260 del 29 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0005600 del 15 de octubre de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00607493 del 23 de octubre de 1997 del Libro IX

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 12:40:04

Recibo No. AB21256039

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2125603962E29

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001234 del 9 de abril de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00676213 del 16 de abril de 1999 del Libro IX
Cert. Cap. del 11 de noviembre de 1999 de la Revisor Fiscal	00705616 del 29 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00742959 del 31 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 26 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00770328 del 27 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003736 del 22 de agosto de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00791754 del 29 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0005145 del 17 de octubre de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00904710 del 31 de octubre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0007165 del 1 de diciembre de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00973452 del 24 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001376 del 17 de febrero de 2005 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00978267 del 23 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	01052924 del 2 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de julio de 2006 de la Revisor Fiscal	01067098 del 17 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0003211 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01086298 del 23 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002560 del 29 de marzo de 2007 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01120634 del 30 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0007019 del 29 de agosto de 2007 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01154960 del 3 de septiembre de 2007 del Libro IX
Doc. Priv. No. 0000001 del 30 de septiembre de 2008 de la Revisor Fiscal	01246106 del 1 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2596 del 24 de marzo de 2009 de la Notaría 71 de Bogotá	01285998 del 30 de marzo de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 12:40:04

Recibo No. AB21256039

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2125603962E29

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.			
E. P. No. 10647 del 30 de diciembre de 2009 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01358234 del 1 de febrero de 2010 del Libro IX		
E. P. No. 3202 del 30 de abril de 2010 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01380517 del 4 de mayo de 2010 del Libro IX		
E. P. No. 3661 del 25 de junio de 2010 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01394285 del 25 de junio de 2010 del Libro IX		
E. P. No. 8336 del 2 de septiembre de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01412856 del 9 de septiembre de 2010 del Libro IX		
E. P. No. 9557 del 31 de julio de 2012 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01654851 del 31 de julio de 2012 del Libro IX		
E. P. No. 7356 del 21 de junio de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01742777 del 26 de junio de 2013 del Libro IX		
E. P. No. 7356 del 21 de junio de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01749401 del 18 de julio de 2013 del Libro IX		
E. P. No. 3978 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01826817 del 14 de abril de 2014 del Libro IX		
E. P. No. 3544 del 30 de marzo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01928286 del 9 de abril de 2015 del Libro IX		
E. P. No. 18946 del 30 de diciembre de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02050969 del 6 de enero de 2016 del Libro IX		
E. P. No. 01 del 4 de enero de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02050579 del 4 de enero de 2016 del Libro IX		
E. P. No. 6587 del 14 de abril de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02095391 del 20 de abril de 2016 del Libro IX		
E. P. No. 7811 del 27 de abril de 2018 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02339044 del 10 de mayo de 2018 del Libro IX		
E. P. No. 6774 del 12 de abril de 2019 de la Notaría 29 de Bogotá	02462229 del 6 de mayo de 2019 del Libro IX		

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 12:40:04

Recibo No. AB21256039

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2125603962E29

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 8382 del 16 de abril de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá del 02698232 del 23 de abril de 2021 del Libro IX

D.C.

Los estatutos de la casa principal han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 9557 del 31 de julio de 2012 de la Notaría 29 de Bogotá

D.C.

INSCRIPCIÓN

00215275 del 21 de septiembre de 2012 del Libro VI

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 12:40:04

Recibo No. AB21256039

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2125603962E29

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

